

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto declarando en situación de excedencia a D. Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Magistrado de Audiencia, que sirve su cargo en la territorial de Madrid.—Página 826.

Otro autorizando a la Reverenda Superiora de la Comunidad de Religiosas Filipensas Hermanas del Oratorio de San Felipe Neri, residente en Alcalá de Henares, para que pueda efectuar la venta de la casa que se indica.—Páginas 826 y 827.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo con carácter colectivo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao.—Página 827.

Otro disponiendo se adquirieran, mediante concurso, 15 instalaciones de Rayos X, destinadas a otros tantos Centros secundarios de Higiene rural de la Dirección general de Sanidad.—Página 827.

Otros promoviendo a los empleos que se indican a los funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, Jefes de Administración civil de primera, segunda y tercera clase, a los señores que se mencionan.—Páginas 827 y 828.

Otro declarando jubilado a D. José Agustín y Castro, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Administración civil de tercera clase, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 828.

Otro ídem id. a D. Felipe Oliver y Oliver, funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Administración civil de tercera clase, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 828.

Otro concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a

D. Francisco Fernández y García, funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos.—Página 828.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto estableciendo las normas, que se insertan, relativas a la protección al cañamo nacional.—Páginas 828 y 829.

Otro disponiendo se constituya en este Ministerio (Dirección general de Industria) una Comisión integrada en la forma que se determina, encargada de asesorar y proponer al Ministro de este Departamento las medidas conducentes a la revalorización del espario nacional, y declarando de la incumbencia de dicha Comisión la administración de los créditos recaudados para establecimiento y sostenimiento de la Estación experimental que se menciona.—Páginas 829 y 830.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando la circulación y uso legal en España del aparato medidor de vino "Satam", tipo V. 1.—Página 830.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se proceda al pago de la cantidad que se indica a la Compañía Trasmediterránea, como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía del mes de Abril último.—Páginas 830 y 831.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo sean dados de baja en el Instituto de la Guardia civil las clases y guardias que se mencionan en la relación que se publica.—Página 831.

Otra concediendo dos meses de licencia para asuntos propios al Capitán de la Guardia civil D. Pedro Fiol Sbert.—Página 831.

Otra disponiendo que el General, Jefe y Oficiales de la Guardia civil

que figuran en la relación que se inserta, que se hallan en la situación de disponible gubernativo, pasen a la de disponible forzoso.—Páginas 831 y 832.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dejando en suspenso la resolución del concurso previo de traslado a la plaza de Profesor del Grupo tercero de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 832.

Otra resolviendo las reclamaciones presentadas contra la propuesta provisional de destinos por quinto turno de provisión de Escuelas nacionales.—Páginas 832 a 838.

Otra resolviendo el expediente instruido para proveer por concurso previo de traslado la plaza vacante de Profesor del Grupo séptimo de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Páginas 838 y 839.

Otra disponiendo que de las 37 plazas creadas de Auxiliares temporales para las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, se destinen las que se indican a las Escuelas que se mencionan.—Página 839.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Clotilde Jotín Yanci y doña María del Milagro Lozano Jaraba, contra la Real orden de este Ministerio de 6 de Septiembre de 1930.—Páginas 839 a 841.

Otra modificando en la forma que se indica el Tribunal de oposiciones a Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio.—Página 841.

Otra nombrando Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca a D. Dionisio Pastor Valsero, Profesor de la misma.—Página 841.

Otra prorrogando hasta el día 12 del mes actual el plazo de matrícula en todos los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 841.

Otra nombrando a D. Manuel Corripio González Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 841.

Otra imponiendo la sanción de multa de diez días de haber a Vicente Illana, Guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico.—Página 841.

Otra autorizando a los Claustros de los Institutos Nacionales y locales de Segunda enseñanza para que, en los casos en que lo consideren preciso, puedan completar los Tribunales con los Ayudantes interinos.—Páginas 841 y 842.

Otra disponiendo que por corrida de escalas perciba el sueldo de 7.000 pesetas anuales D. José Catalá Alberich, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia. Página 842.

Otra nombrando a D. Serapio Martínez y González Conservador del Gabinete de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cervantes, de Madrid.—Página 842.

Otra aprobando el proyecto de obras en el edificio que fue Hospital militar de Guadalajara.—Página 842.

Otra nombrando a D. Rogelio Sordo Rodríguez Ayudante facultativo de Minas de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Mieres.—Página 842.

Otra ídem a D. Francisco Merelo Azación Auxiliar facultativo de Minas de la Escuela de Capataces de Minas, de Linares.—Página 842.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando procede inscribir a la Caja de Ahorros provincial de Orense en el Registro especial de este Ministerio para las entidades de Ahorro popular.—Página 842.

Otra aprobando la operación que se indica realizada por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza, de Barcelona. — Páginas 842 y 843.

Otra declarando procede inscribir a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona en el Registro especial de este Ministerio para las entidades de ahorro popular.—Página 843.

Otras disponiendo queden constituidas en la forma que se indica las representaciones patronales y obreras de las Secciones y Jurados mixtos que se determinan.—Página 843.

Otra aceptando a doña Clara Campomanor la renuncia del cargo de Presidenta del Jurado mixto de Industrias de la Confección—Vestido y

Tocado—Secciones de Modistería, Peletería, etc., de Madrid.—Página 843.

Otras relativas a ceses, bajas, dimisiones y nombramientos del personal que se indica de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 843 a 845.

Otra ratificando la Orden de 27 de Mayo de 1932 relativa al Jurado mixto de Comercio en general, de Bilbao.—Página 845.

Otra disponiendo que las Agrupaciones de obreros Vascos Pescadores "Tostartekos" de Ondárroa y Bermeo, queden excluidas de entre las entidades con derecho a tomar parte en las elecciones de Vocales obreros del Jurado mixto de Pesca de altura y gran altura, de Bilbao.—Páginas 845 y 846.

Otra concediendo a las entidades que se indican derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Pesca, de Málaga.—Página 846.

Otra disponiendo quede segregada la línea de Cariñena a Zaragoza de los Jurados mixtos de Ferrocarriles, con residencia en Zaragoza, y que se incorpore a la competencia del Jurado mixto del Ferrocarril Central de Aragón, residente en Valencia.—Página 846.

Otra ídem que los Vocales obreros que se mencionan sean considerados baja en el Jurado mixto de Artes Gráficas, de La Coruña.—Página 846.

Otra ídem que en Toledo se constituya un Jurado mixto de Servicios de Higiene, Sección de Peluquerías.—Página 846.

Otra ídem que en Ciudad Real se constituya un Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad.—Páginas 846 y 847.

Otra ampliando en los que se indica el número de Vocales que actualmente integran los Jurados mixtos de Comercio en general y Despachos, Oficinas y Banca, de Santa Cruz de Tenerife.—Página 847.

Otra disponiendo que la Sección de Empleados administrativos del Jurado mixto de Prensa, de Madrid, se denomine en lo sucesivo de "Empleados administrativos y Agentes de Publicidad".—Página 847.

Otra ídem se constituya una Sección de Sombrerería dentro del Jurado mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—de Palma de Mallorca.—Página 847.

Otra ídem que el actual Jurado mixto de Panadería y Pastas para sopa, de Reus, se denomine en lo sucesivo de "Industrias de la Alimentación".—Página 848.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 848 y 849.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden dictando las instrucciones, que se insertan, para facilitar su cometido a las Comisiones organizadoras de las Cámaras Oficiales Agrícolas. Página 849.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Disponiendo que D. Ramón Rodríguez Font figure como Vocal suplente en el Tribunal de oposiciones a plazas de Veterinarios de kabila.—Página 849.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en Lisboa los súbditos españoles que se mencionan.—Página 850.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Jálón (Alicante).—Página 850.

Idem ídem del Ayuntamiento de Petrel (Alicante).—Página 850.

Idem ídem del Ayuntamiento de Inca (Baleares).—Página 850.

Idem ídem del Ayuntamiento de Dújer (Baleares).—Página 850.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.—Relación de opositores al Cuerpo Técnico de Correos que tienen su documentación incompleta.—Página 851.

Idem de los opositores al Cuerpo Técnico que han sido excluidos.—Página 851.

Idem de opositoras al Cuerpo de Auxiliares femeninas de Correos que han presentado su documentación incompleta.—Página 854.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Resolviendo recursos de revisión de rentas de fincas rústicas del pasado año agrícola.—Página 854.

ANEXO ÚNICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en la territorial de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararlo en situación de excedencia

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por la Reverenda Superiora de la Comunidad de Religiosas Filipensas Hermanas del Oratorio de San Felipe Neri, bajo la advocación del Sagrado Corazón de Jesús, residente en Alcalá de Henares, autorización para efectuar la venta de la casa sita en dicha población, en la calle de San Felipe, núm. 1

sencillo y 1 duplicado, de la que es propietaria la Comunidad en virtud de legado hecho que consta en el testamento otorgado por doña Marta Lafoz en 18 de Septiembre de 1833, finca inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 112 del tomo primero del Ayuntamiento de Alcalá, número 47 duplicado, con objeto de pagar una obligación contraída que se eleva a 19.660 pesetas, por obras efectuadas de consolidación y reforma de la casa residencia sita en la actual calle de Pablo Iglesias, 6, las cuales empezaron en el año 1929; y teniendo en cuenta que para la liquidación de di-

chas obras la Comunidad ya había gestionado la venta de la casa descrita, sita en la calle de San Felipe, venta que no pudo formalizarse por la publicación del Decreto restrictivo; que actualmente la Comunidad se ve requerida de un modo insistente por el acreedor, en demanda de la efectividad de su crédito; que la Comunidad, al no contar con numerario efectivo para la liquidación de la obligación contraída y con objeto de que no lleguen a acumularse los gastos inherentes a lo que supondría una demanda judicial, no tiene otro recurso ni otro medio a su alcance que efectuar la venta de la finca de que se trata:

Y en atención a que estaba ya concertada la venta de la expresada casa con anterioridad al 20 de Agosto de 1931; a que el precio que pueda obtenerse por la venta rebasará en muy poca cantidad al que representa el presupuesto de las obras ejecutadas, o sea el importe de la obligación contraída, y a que, por lo tanto, el espíritu que informa el Decreto restrictivo no queda conculcado llevándose a cabo dicha venta,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Reverenda Superiora de la Comunidad de Religiosas Filipensas Hermanas del Oratorio de San Felipe Neri, bajo la advocación del Sagrado Corazón de Jesús, residente en Alcalá de Henares, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta de la casa sita en dicha población de Alcalá de Henares, en la calle de San Felipe, número 1 sencillo y 1 duplicado, que ocupa una superficie aproximada de 4.266 pies cuadrados, con objeto de que con el precio líquido que se obtenga por la venta pueda la citada Superiora liquidar la obligación contraída por la Comunidad, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo comunicarse por la solicitante al Ministerio de Justicia el acto que se lleve a cabo, el precio líquido obtenido y, en su día, remitir la justificación de haberse liquidado la obligación contraída por la Comunidad, para su constancia en el expediente y para que queden salvaguardadas las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder, con carácter colectivo, la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, por la labor altamente humanitaria y de asistencia benéfico-social que hace años viene realizando en la provincia de Vizcaya.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, como caso comprendido en los números 2 y 3 del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se adquieran, mediante concurso, quince instalaciones de Rayos X, destinados a otros tantos Centros secundarios de Higiene rural de la Dirección general de Sanidad.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de funcionario técnico con 12.000 pesetas anuales del Cuerpo de Telégrafos, equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, y en la vacante producida por jubilación de D. Carlos Emilio Bomant y Godínez, que lo desempeñaba, a don Manuel Tomás y Cravé, que ocupa el número 1 de la escala inmediata inferior y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de funcionario técnico con 11.500 pesetas anuales del Cuerpo de Telégrafos, equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, y en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Tomás Cravé, que lo desempeñaba, a D. Gabriel Hombre y Chalbaud, que ocupa el número 1 de la escala inmediata inferior y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de funcionarios técnicos con 10.000 pesetas del Cuerpo de Telégrafos, equivalentes a la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, y en vacantes producidas por jubilación de D. Gonzalo Díez de la Lastra y Páramo y ascenso de D. Gabriel Hombre y Chalbaud, que los desempeñaban, a D. Enrique Cormenzana y Vieh y D. Elias Moral y Arroyo, que ocupan los primeros puestos de la escala inmediata inferior y reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de funcionarios técnicos con 9.000 pesetas del Cuerpo de Telégrafos, equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, y en vacantes producidas por fallecimiento de D. Miguel Soto y Meyer, ascenso de D. Enrique Cormenzana Vieh, jubilación de D. Francisco Lucas y Moreno y ascenso de D. Elias Moral y Arroyo, que lo desempeñaba, a D. Jacinto Herrero y Minguéz, don Joaquín García y Bore, D. Pedro García y Mauricio y D. Andrés Taboada y Rello, que ocupan los primeros puestos de la escala inmediata inferior.

rior y reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. José Agustín y Castro, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con el haber anual de 10.000 pesetas (equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase), que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 30 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento orgánico vigente. Al propio tiempo y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Felipe Oliver y Oliver, funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con el haber anual de 10.000 pesetas (equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase), que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 24 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento orgánico vigente. Al propio tiempo y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Pre-

supuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder al funcionario con 8.000 pesetas de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, D. Francisco Fernández y García, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, conforme a lo establecido en la Base cuarta, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

La honda crisis por que atraviesa la industria agrícola del cáñamo en España, a cuyo cultivo vienen dedicándose más de veinte de sus provincias, en mayor o menor escala, debido a que las industrias de transformación de la fibra, que a su vez la padece por falta de mercados en que colocar sus productos, han reducido notablemente sus demandas, ha motivado que la Federación Patronal y Asociaciones obreras de los distintos ramos que intervienen en la industria agrícola y de transformación de Cañamo de Segura (Alicante), acudan a este Ministerio en súplica de que se dicten disposiciones de protección al cáñamo nacional, e interesando se recuerde a los organismos y dependencias del Estado, de la Provincia y del Municipio, la observancia de la Real orden de 31 de Enero de 1928; la de 21 de Junio del mismo año, que dispone la constitución del Comité Oficial del Cáñamo, y la de 11 de Enero

de 1930, aprobatoria del Reglamento formado para la ejecución de la Real orden de 31 de Enero de 1928, en primer término citada.

El estudio detallado del problema llevado a cabo sobre el terreno por el personal técnico de este Ministerio, abarcando las diversas particularidades que ofrece dicha industria en sus aspectos industrial agrícola, industrial de transformación y de consumo, en relación con las otras fibras textiles que absorben sus mercados, mueven a establecer normas nuevas.

En atención a lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se recuerda a todos los organismos y dependencias del Estado, de la Provincia y Municipio, la más exacta observancia de la Real orden de 31 de Enero de 1928, inserta en la GACETA DE MADRID de 1.º de Febrero del mismo año.

Artículo 2.º En los pliegos de condiciones de los concursos y subastas para la adquisición de las manufacturas a que se refiere la Real orden citada en el artículo anterior, se hará constar que los tejedores habrán de emplear exclusivamente para la confección de los artículos el cáñamo cosechado e hilado en el país.

Artículo 3.º Se constituirá en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio una Comisión formada por un Ingeniero de la Dirección general de Agricultura, un Ingeniero de la Dirección general de Industria, un Representante por los fabricantes rastrolladores, otro por los cultivadores, otro por los hiladores mecánicos, otro por los fabricantes de hilados de cáñamo y un Representante de los fabricantes de artículos que utilizan fibras textiles vegetales fuertes, del país o exóticas.

Esta Comisión la presidirá el Director general de Industria o el Ingeniero de la Dirección general de Industria en quien delegue.

Artículo 4.º Será misión de la referida Comisión:

a) Establecer cada año las clasificaciones necesarias de la cosecha, fijando precios topes máximos y mínimos para cada una de ellas.

b) Estudiar la creación de una Estación experimental en la Vega del Segura, para la enseñanza y clases agrícolas, estimulando el máximo perfeccionamiento de los cultivos y mejoras de calidades, así como las correspondientes a las operaciones de enriado y agramado del cáñamo.

c) Estudiar el régimen de importaciones en relación con las necesidades de las industrias de hilados para sus clases especiales y en concordancia con las mejoras que experimente la fibra nacional.

d) Estudiar y proponer en su día el régimen de importación limitada de fibras exóticas, armonizando los intereses de la producción nacional con las industrias establecidas actualmente para toda clase de fibras vegetales.

e) Estimular el cultivo de la pita y su industrialización.

f) Estudiar la impermeabilización de las manufacturas destinadas a usos marinos.

g) Ejercer las funciones inspectoras para que se cumplan fielmente las disposiciones legales sobre el cáñamo.

Artículo 5.º Estudiar y proponer al Gobierno cualquiera otra función que estime conveniente para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Artículo 6.º Esta Comisión tendrá al corriente a cualquier otra Comisión oficial de fibras fuertes creada o por crear y se reunirá con ellas formando una Comisión única, siempre que trate cuestiones relativas a medidas interventoras o restrictivas del Estado sobre la producción, distribución o consumo de dichas fibras.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Puede cifrarse en 100.000 toneladas de esparto seco la capacidad actual de producción de los montes nacionales destinados a espartizales, que ocupan una superficie de unas 600.000 hectáreas, que las condiciones climatológicas y el poco espesor de suelo laborable determinan fatalmente destinarlas a ese aprovechamiento como único posible.

Los resultados que la economía nacional obtiene en este sector son poco satisfactorios si se tiene en cuenta que muchos años deja de recolectarse alrededor del 20 por 100 de la capacidad de producción; que de la cantidad recolectada, algunos años ha llegado a exportarse en rama, sin manufactura alguna, aproximadamente la mitad, a precios tan bajos, que apenas bastan a cubrir los gastos de recolección y transporte; que como cifra total de coste, de la totalidad del esparto en rama y del manufacturado se tiene en estos últimos años la de unos 30 millones de

pesetas; y que, finalmente, los beneficios para la explotación agrícola y la industrial son escasísimos cuando no son pérdidas.

La causa fundamental de estos malos resultados es la imperfección de las técnicas agrícola e industrial empleadas, respectivamente, en el cultivo y en el tratamiento del esparto. Ello ha dado lugar no sólo a que éste haya sido desplazado por otras fibras exóticas de ciertas manufacturas, sino también a que no haya ampliado sus aplicaciones en la medida en que ha sucedido en otras naciones.

Como ejemplo puede citarse que sólo para la fabricación de pastas de papel consume Inglaterra 300.000 toneladas anuales de esparto, importado en su totalidad, en tanto casi toda nuestra exportación va a Inglaterra con destino a dicha aplicación, mientras sólo se utilizan para la industria de papel en nuestra Nación unas 1.800 toneladas.

Por otra parte, España gasta anualmente como promedio más de 32 millones de pesetas oro en la importación de pastas, troncos y trapos para la fabricación de papeles. Mayor valor todavía tiene nuestra importación de fibras textiles vegetales fuertes, en rama, en hilaza y en hilo. Los valores a que resulta en nuestra Nación, procedentes de la importación, el kilogramo de pastas de celulosa y el de las fibras textiles expresadas, comparados con el del kilogramo de esparto recolectado, acusan una gran diferencia en más de los primeros sobre el segundo. Este gran margen parece ofrecer la posibilidad de cubrir los gastos de las transformaciones que el esparto en rama debiese experimentar para obtener productos que substituyesen a los importados, dejando además un beneficio industrial.

Estos son los temas que, en síntesis, tiene planteados el esparto para conseguir su revalorización por medio de nuevas aplicaciones industriales; ellas seguramente repercutirían en las explotaciones agrícolas que lo obtienen, y estos beneficios se difundirían en su mayor parte entre los obreros afectados por el esparto, que son más de 60.000.

Si al Estado incumbe, dentro de su esfera y en la medida de sus posibilidades, estimular las actividades de los particulares en beneficio de la economía nacional, en este caso concreto de revalorización de los espartos nacionales el Poder público acoge con satisfacción el ofrecimiento de aportación pecuniaria que le brindan numerosas entidades públicas y particulares interesadas y afectadas directamente por la producción, manufactura y comercio

del esparto, a cambio de que se dé realidad oficial a los problemas de revalorización del esparto y se establezca en Hellín una Estación experimental dedicada al estudio de dichos problemas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, Dirección general de Industria, se constituirá, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, una Comisión integrada por un representante de los propietarios de los montes de esparto, otro de las industrias de la espartería, otro de los comerciantes de dicho ramo, otro de los consumidores de las manufacturas de esparto, otro de las fábricas de artículos de fibra de coco, abacá y pita, otro por los consumidores de estas manufacturas, un Ingeniero de Montes designado por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca, un Ingeniero del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y un Ingeniero de la Dirección general de Industria. Será también Vocal de la misma el Ingeniero Director de la Estación experimental de Hellín, que por este Decreto se establece, y Presidente el Director general de Industria, quien podrá delegar la Presidencia en cualquiera de los Vocales.

Artículo 2.º El cometido de la Comisión anterior será el asesoramiento y la propuesta al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, respecto las medidas conducentes a la revalorización del esparto nacional.

Será también de su incumbencia la administración de los créditos recaudados para establecimiento y sostenimiento de la Estación experimental mencionada.

Artículo 3.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio pone a disposición de la Comisión la aportación voluntaria de 15 céntimos de peseta por hectárea de monte espartizal y por año, ofrecida por los propietarios de espartizales en la instancia elevada al mismo.

La Comisión recabará de los demás sectores interesados firmantes de la instancia, la cuantía de las aportaciones con que deban contribuir, fijándolas de tal modo, que guarden la debida proporción con la ofrecida por los propietarios de montes, y asimismo establecerá el sistema recaudatorio que considere más adecuado.

Artículo 4.º A base de las cantidades recaudadas según el artículo anterior y de cualesquiera otras aportaciones

taciones, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio autoriza a la Comisión para el establecimiento en Hellín, en los locales propiedad del Estado, destinados a la Estación Olivarrera, que ésta no utiliza, de una Estación experimental para los estudios de laboratorio y ensayos técnicos conducentes al perfeccionamiento de las actuales industrias del esparto y a la implantación de otras nuevas.

Artículo 5.º El personal de la Estación experimental será: un Director, Ingeniero Industrial; un Ayudante, Perito industrial, y un mozo de laboratorio.

El Ingeniero Director será nombrado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y el Ayudante, por el Director general de Industria, ambos a propuesta de la Comisión. Esta podrá proponer su cese cuando lo considere conveniente, expresando las causas de la propuesta. Asimismo podrá nombrar y decretar el cese del mozo de laboratorio.

Los sueldos del Ingeniero Director y del Ayudante y del mozo de laboratorio los fijará la Comisión, siendo el máximo para el primero, 15.000 pesetas anuales; para el segundo, 10.000, y para el tercero, 3.000.

El Ingeniero y el Ayudante podrán no pertenecer a los Cuerpos de Ingenieros o Ayudantes industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Todo el personal cesará en el momento que decreta el Gobierno la supresión de la Estación experimental.

Los servicios no llevan anejo el reconocimiento por parte del Estado de derecho alguno pasivo ni de antigüedad.

Artículo 6.º Constituida la Comisión, procederá al planteamiento de los problemas, con arreglo al orden de prelación que considere más oportuno; fijará el plan de trabajos que conviene acometer seguidamente; el plazo que estime necesario para realizar este plan y todas aquellas medidas que tiendan a asegurar la efectividad de dicha realización, elevando informe al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Anualmente, al menos, elevará una Memoria dando cuenta de los trabajos y gestiones realizados.

Artículo 7.º Ante la gravedad de la crisis de la industria de cordelerías de esparto, y para atenuar la actual paralización de la misma, se prohíbe con carácter temporal, por un plazo de cuatro meses, a contar de la publicación de este Decreto, la importación de pita o sisal en rama, hilaza, hilos y cordelería.

Dentro de dicho plazo, la Comisión que por este Decreto se crea deberá proponer las medidas relativas al régimen de importación de dicha fibra exótica.

Se exceptúan de la prohibición de importación, las expediciones que hayan salido del punto de origen extranjero en tráfico directo para España con anterioridad al día de la promulgación de este Decreto. Tampoco se aplicará la prohibición de importación a las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas, ni a las que se encuentren en régimen de depósito o disfrutando almacenaje, siempre que se solicite su despacho para consumo, dentro de las cinco días laborables siguientes al de la inserción de este Decreto en la GACETA DE MADRID.

Artículo 8.º La Comisión tendrá al corriente a cualquiera otra Comisión oficial de fibras fuertes creada o por crear, y se reunirá con ellas formando una Comisión única, siempre que trate de cuestiones relativas a medidas interventoras o restrictivas del Estado sobre la producción, distribución o consumo de dichas fibras.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de vino "Satam", tipo V. 1, por reunir las condiciones de exactitud reglamentarias y las del Decreto de 24 de Agosto último, debiendo llevar en sitio muy visible un letrero que diga: "Sólo útil para líquidos alcohólicos".

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastados, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los plo-

mos que para este objeto lleve el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas ordinarias, debidamente contrastadas, para que el público pueda siempre comprobar la medida que se le haya hecho.

Los honorarios por la comprobación y marca serán los que fija el art. 8.º del Decreto de 24 de Agosto último, publicado en la GACETA de 9 de Septiembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir, a la mayor brevedad posible, setenta copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de instancia de la Compañía Trasmediterránea en solicitud de abono de 1.674.320,50 pesetas, como dozava parte de la subvención anual por los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía de que es concesionaria, correspondiente al mes en curso:

Visto el contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía en 8 de Abril de 1931 para prestación de los indicados servicios:

Visto el informe de la Sección Económico-administrativa de esta Subsecretaría, fecha 8 del actual, en el que se hace constar que en la Subsección segunda, capítulo 2.º, artículo 2.º, "Subvención a los servicios de comunicaciones marítimas", existe crédito expreso para pago de esta atención:

Considerando que con arreglo al artículo 72 del citado contrato, la Compañía percibirá la subvención anual de 20.091.846 pesetas, cuya dozava parte es, en efecto, la que ahora se solicita:

Considerando que con arreglo al artículo 74 de la misma disposición contractual, la justificación de los servi-

cios realizados deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la realización de los mismos, dando lugar toda demora en la presentación de los justificantes a otra igual en el abono de las subvenciones exigidas:

Considerando que con fecha 30 de Marzo último presentó la Compañía Trasmediterránea los justificantes de los servicios realizados en el mes de Febrero anterior, los que examinados facultativamente fueron aprobados por la Inspección general de Navegación con fecha 1.º del corriente.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, se proceda al pago a la Compañía Trasmediterránea de 1.674.320 pesetas con 50 céntimos, como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía del mes actual, deduciendo el 1,30 por 100 como impuesto de pagos por el Estado, o sea un millón seiscientas cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos (1.652.554,34).

Madrid, 26 de Abril de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Inspector general de Navegación, Interventor general de este Ministerio, Compañía Trasmediterránea. Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Jorge González Hermosilla y termina con el Guardia segundo Dionisio de Castro Recio,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Brigada de la Comandancia de Madrid D. Jorge González Hermosilla, para Santander.

Sargento de la Comandancia de Badajoz Eulogio Barragán Molina, para Mérida (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Cuenca Dionisio Plaza Elvira, para Carrascosa del Campo (Cuenca).

Guardia primero de la Comandancia de Toledo Valero Pina Cerro, para Toledo.

Guardia primero de la Comandancia de Valencia Manuel Valero Egido, para Valencia.

Guardia primero de la Comandancia de Lugo Jesús Díaz Pérez, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Almería Francisco Ramos Rubio, para Almería.

Guardia primero de la Comandancia de Almería José Pérez Marín, para Tijola (Almería).

Guardia primero de la Comandancia de Valladolid Andrés Noguera Gañán, para Valladolid.

Guardia primero de la Comandancia de León Angel Sogo Encinas, para Astorga (León).

Guardia primero de la Comandancia de León Alberto González Sastre, para Almazán (León).

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres Pedro Pastor Bermejo, para Almaraz (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres Marcos Rodríguez Fernández, para Garciaz (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz Eduardo Viera Núñez, para Badajoz.

Guardia primero de la Comandancia de Palencia Emiliano Fernández León, para Palencia.

Guardia primero de la Comandancia de Burgos Fidel García Marijuán, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Alava Vicente Alonso Serrigueta, para Las Arenas (Vizcaya).

Guardia primero de la Comandancia de Caballería del 14.º Tercio Joaquín de Castro Mediavilla, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Málaga José Sánchez González, para Gaucín (Málaga).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba Gabriel Lara Oniera, para Córdoba.

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca Vicente Montero Prieto (primero), para Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca Toribio Euerías Jiménez, para Martín de Yeltes (Salamanca).

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca Sebastián Hernández Hebesado, para Salamanca.

Guardia primero de la Comandancia de Soria Vicente Moreno García, para Almazán (Soria).

Guardia primero de la Comandancia de Jaén Miguel Pardo López, para Albalade.

Guardia primero de la Comandancia de Jaén Eñas García Serrano, para Jaén.

Guardia primero de la Comandancia de Santander Calixto Mantilla Bustamante, para Anievas (Santander).

Guardia primero de la primera Co-

mandancia del 28.º Tercio Francisco Melendres Polo, para Sevilla.

Guardia primero de la primera Comandancia del 28.º Tercio Enrique Gallego Jiménez, para Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Corneta de la Comandancia de Burgos Eliseo González, para Quedo de Valdivielso (Burgos).

Trompeta de la Comandancia de Caballería del 5.º Tercio Indalecio Lloria Noguerol, para Valencia.

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia Celestino Montoro Mas, para Puebla (Valencia).

Guardia segundo de la Comandancia de Cádiz Antonio González Moya, para Ceuta (Cádiz).

Guardia segundo de la Comandancia de Tarragona Cristóbal Matamoros Martí, para San Carlos de la Rápita (Tarragona).

Guardia segundo de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio Bartolomé Sevillano Cepas, para Córdoba.

Guardia segundo de la Comandancia de Guadalajara Julio Lozano Hernández, para Guadalajara.

Guardia segundo de la Comandancia de Vizcaya Dionisio de Castro Recio, para Villamanta (Madrid).

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto con destino en la Comandancia de Badajoz, D. Pedro Fiol Sbert,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para París, Marsella (Francia), Londres (Inglaterra), Estrasburgo (Alemania), Génova (Italia) y Llubí (Baleares), con arreglo a las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el General, Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Manuel Gómez García y termina con D. Salvador Salmerón Cortés, que se hallan en situación de disponible gubernativo, pasen a la de disponible forzoso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Enero último (*Diario Oficial* núm. 5), en virtud de haber sido sobreesida la causa en que se encontraban encartados y queden agregados para haberes, documentación y demás efectos a los Tercios en que actualmente se encuentran, surtiendo efectos a partir de 1.º del actual.

Lo participo a V. E. para su cono-

imiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

General.

D. Manuel Gómez García.

Teniente Coronel.

D. José García Fernández.

Comandantes.

D. Manuel Pizarro Cenjor.

D. Juan Fernández Robles.

D. Gregorio Vázquez Mascardí.

Capitanes.

D. Pedro Sáez de Sicilia Morales.

D. Ismael Navarro Serrano.

D. Lisardo Doval Bravo.

Tenientes.

D. Santiago Encinas Palanco.

D. Juan Jiménez Cano.

D. José Honrubia Anaya.

D. Juan Torres Ramos.

D. Arturo Benosa Casasús.

D. Eusebio Torres Liarte.

Alféreces.

D. José Tomé Sánchez.

D. Aniceto Hita Asanza.

D. Cándido Tarrida Carmona.

D. Manuel Cañas Montes.

D. Salvador Salmerón Cortés.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo Sr.: En el expediente instruído para proveer por concurso previo de traslado la plaza de Profesor del grupo 3.º, "Construcción", de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de concurso de traslado a la plaza vacante de Profesor del grupo 3.º "Construcción, Conocimiento de Materiales y Topografía" de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid,

Este Consejo es de parecer que habiéndose en estudio la reforma de las Enseñanzas de estas Escuelas, debe dejarse en suspenso la resolución del concurso."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta provisional de destinos por 5.º turno de provisión de Escuelas nacionales en aspirantes que procedentes de las oposiciones de 1928, han verificado las pruebas a que se refiere el Decreto de 24 de Julio de 1931, publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Febrero último; y vista también la comunicación de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alava de 10 de Marzo próximo pasado, en la que manifiesta que procede se eliminen de dicha propuesta las Escuelas de Quintanilla y Zuazo de Gamboa por estar provistas en propiedad y las de Puentelarrá y Ribaguda, vacantes por excedencia de sus propietarios y que corresponden proveerse por el 4.º turno,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar la instancia de D. Luciano Cores Iglesias, cursillista número 9 de la provincia de Pontevedra, colocándole en el lugar correspondiente con arreglo a los años de servicios interinos, hasta el 18 de Octubre último; las de D. Andrés Sánchez Toro y D. Ricardo Reñé Mir, que reclaman contra el número que se les había adjudicado y se colocan en el que les corresponde; las de D. Basilio Furones y D. Antonio Para Vico y las que comunica la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León que se refieren a errores de inserción en la "Gaceta" que quedan rectificadas.

2.º Desestimar todas las reclamaciones presentadas relativas a la Escuela número 23 de Benicarló, Pósito Marítimo (Castellón de la Plana), anunciada indebidamente y que no se adjudica por su condición especial de Pósito Ma-

ritimo, la cual debe ser provista con arreglo a las normas establecidas por Orden de 17 de Noviembre último y demás disposiciones al efecto.

La de D. Juan Serrano Sotoc, porque las cuatro Escuelas de La Coruña que indica, han sido adjudicadas a cursillistas de aquella provincia.

La de D. Luis León de Nogales, por el mismo concepto que el anterior por las dos que reclama de La Coruña.

La de D. José Ambrós Cordillo y D. Manuel Bertoa Ramos, por lo mismo que el anterior.

La de D. Justino Espadas Sánchez, por igual motivo que los anteriores, con respecto a tres Escuelas de la provincia de Oviedo.

Las de D. Manuel del Barco Zarza y D. Emilio Rodríguez Turrión, porque la Escuela de Ubidea (Vizcaya), estaba ya provista en opositores de las listas supletorias y por el mismo motivo la de D. Eusebio Nicolás Saura, que reclama sobre la misma Escuela y la número 80 de la provincia de Lugo.

La de D. José Fernández Ortega, porque al no ser de la misma provincia, se le ha adjudicado la que le corresponde con arreglo a su petición de destinos.

Las de D. Luis Blesa Francia y don Manuel Ballester Mut, por haber sido presentadas fuera de plazo, a más de estar provistas las plazas que indica el Sr. Ballester.

3.º La Escuela número 114 de la provincia de Oviedo, que se había anunciado con el nombre de Salguero, se entenderá que es Seguenco.

4.º Que sean eliminadas las Escuelas de Quintanilla, Zuazo de Gamboa, Puentelarrá y Ribaguda, de la provincia de Alava, de la presente propuesta por los motivos anteriormente expuestos, y se llame la atención al Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia, para que en lo sucesivo evite estos trastornos en los servicios que le están encomendados.

5.º Que en vista de todo lo anteriormente expuesto, se considere definitiva la propuesta de adjudicación de Escuelas por 5.º turno que a continuación se inserta y colocación de los que quedan en expectación de destino.

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE QUE PROCEDEN	SERVICIOS INTERINOS		DESTINO QUE SE LE ADJUDICA		OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días	ESCUELA	
1	Isaac Rioja R. de la Cuesta.	Santander, 1.	6	8	17	Vuera-Voto	Mixta.
2	Marias Villanueva Castro.	La Coruña (I. S.), 1.	6	6	13	Mabegondo-Abegondo.	»
3	José Fernández Ortega.	Zamora, 1.	6	5	5	Espinaredo-Plison.	Mixta.
4	J. José Enriquez Arnáu.	Lugo, 1.	5	10	1	Puebla de Broñón.	»
5	Jacinto Arana Berrakoncú.	Navarra, 1.	5	4	18	Lerga	Mixta.
6	Francisco del Campo Angulo.	Soria, 1.	5	4	16	Llano de Con-C. Onís.	Idem.
7	Aniano Díez Ordás.	León, 1.	5	1	20	Ariego de Arriba y Abajo-Riello.	Idem.
8	Balbano Torreño Feijóo.	Segovia, 1.	5	»	22	»	»
9	Adolfo Rodríguez Ansias.	Orense	5	»	19	Eóveda-Amoeiro	»
10	Gregorio Marquina Velilla.	Zaragoza, 1.	4	10	21	»	»
11	Victor Jiménez Martínez.	Jaén, 1.	4	7	26	»	»
12	Alfredo Mena Sánchez.	Cádiz, 1.	4	5	3	»	»
13	Benito Andrés Criado.	Burgos, 1.	4	2	2	Cerratón de Juarros.	Burgos
14	Julio Serrano Enrich.	Valladolid, 1.	4	»	27	»	»
15	Bernardo Sabirón Sevil.	Teruel, 1.	3	7	24	San Roque-Langreo.	Oviedo
16	José Sánchez y Sánchez.	Las Palmas, 1.	3	4	12	Casablanca-Firgas	Las Palmas
17	Joaquín Pocino Castillo.	Huesca, 1.	3	1	2	Labio-Salas	Oviedo
18	Basilio Rodríguez Sardón.	Palencia, 1.	2	5	13	San Andrés de la Regla-Villota del Paramo	»
19	Estanislao Cruz Rebosa.	Cáceres, 1.	2	4	9	Losar de la Vera.	Palencia
20	Dionisio M. Muñoz Arjona.	Cuenca, 1.	2	3	9	Olmédilla de Elir.	Cáceres
21	Emeterio Gutiérrez Albelo.	S. C. de Tenerife, 1.	2	3	8	Villaflor	Cuenca
22	Mariano Serrano Navarro.	Valencia, 1.	2	2	13	»	Santa Cruz de Tenerife.
23	Juan Garcés Guin.	Lérida, 1.	2	1	11	»	»
24	Eloy Rodríguez García.	Salamanca, 1.	2	»	19	Seguenco-Cangas de Onís.	Oviedo
25	Juan Jaramillo Benavente.	Ameria, 1.	2	»	3	La Fuente-Pulpi.	Almería
26	Manuel Ameijeiras Picallo.	Pontevedra, 1.	1	11	27	Loimil-Estrada	Pontevedra
27	Joaquín Vichez López.	Granada, 1.	1	11	8	Aldeire	Granada
28	Antonio Martínez de Castilla Santos.	Barcelona, 1.	1	9	28	Escalona-Villafior	Santa Cruz de Tenerife.
29	José Donjo Calbol.	Gerona, 1.	1	8	8	Villalpape-Bóveda	Lugo
30	José María Brull Pagés.	Tarragona, 1.	1	7	26	»	»
31	Luis Mazarío Nieto.	Guadalajara, 1.	1	7	21	»	»
32	Luis León de Nogales Balañas.	Badajoz, 1.	1	4	17	Linares-Proaza	Oviedo
33	Amancio J. Peñalva López.	Avila, 1.	1	4	11	Hurtumpascual	Avila
34	Sebastián Reverte Salinas.	Albacete, 1.	1	3	23	Pardal-Molinicos	Albacete
35	Rafael Monblanch Lorente.	Alicante, 1.	»	11	22	»	»
36	Manuel Rengel Olivares.	Málaga, 1.	»	11	22	Hinojosa del Duque.	Córdoba
37	José Córdoba Morales.	Córdoba, 1.	»	11	21	»	»
38	Franco Díaz Peñuñer Flores.	Toledo, 1.	»	11	18	Vega de Anzó-Grado.	»
39	José Martínez Celada.	Oviedo, 1.	»	11	17	Campillo de Arriba-Fuente Alamo.	Oviedo
40	Manuel Chacón Raigal.	Murcia, 1.	»	11	17	Tanche-Adeje	Murcia
41	José López Montero.	Sevilla, 1.	»	11	14	Maio-Road-Sobrado	»
42	José Ors Torregrosa.	Madrid, 1.	»	10	26	Santa Bárbara de Casa.	Santa Cruz de Tenerife.
43	Fausto Arroyo Lazo.	Huelva, 1.	»	10	18	Fresno-Ribera-Castropol	La Coruña
44	Justino Espadas Sánchez.	Ciudad Real, 1.	»	10	18	Nogueira-Sobrado	Huelva
45	Pablo López y López.	Barcelona, 2.	6	7	15	Agueiros Quiroga	Oviedo
46	Severino Ferrero Rico.	Palencia, 2.	6	»	3	Oleiros Villalba	La Coruña
47	José Manuel Villamil Ovide.	Lugo, 2.	6	5	27	»	Lugo
48	Félix Ichaso Ibarbuen.	Zaragoza, 2.	5	8	2	»	Idem
49	Baltasar Somolinos Somolinos.	Guadalajara, 2.	5	3	25	Ceño-Cubraos-Sobrado	Idem
						La Coruña.	Mixta.

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE QUE PROCEDEN	SERVICIOS INTERINOS		DESTINO QUE SE LE ADJUDICA		OBSERVACIONES
			Años.	Meses. Días.	ESCUELA	PROVINCIA	
70	Félix Vaquero Ruiz.....	Madrid, 2.....	4	9	Freijoso-Cartelle.....	Orense.....	Mixta.
71	Andrés Domingo Pérez.....	Teruel, 2.....	4	8	Balorda-Caso.....	Oviedo.....	Mixta.
72	Gregorio Gallego Cepeda.....	Avila, 2.....	4	7	Ferreira-Otero del Rey.....	Lugo.....	Idem.
73	Eulogio Alonso Alvarez.....	Salamanca, 2.....	4	3	Rebordinos-Esgos.....	Orense.....	Idem.
74	Miguel López Rodríguez.....	Orense, 2.....	4	2	Cabo Blanco-Asona.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Mixta.
75	Saustiano Garcinuño Muñoz.....	Santander, 2.....	4	2	San Martín-Condés-Friol.....	Lugo.....	Mixta.
76	Emilio Rodríguez Turrión.....	Zamora, 2.....	3	10	Gargantada-Langreo.....	Oviedo.....	Mixta.
77	Pedro Casals Valero.....	Badajoz, 2.....	3	6	Carteira-Palas del Rey.....	Lugo.....	Idem.
78	Ricardo René Mir.....	Lérida, 2.....	3	4	Villanueva de Aezcoa.....	Navarra.....	Mixta.
79	Agustín Alonso Sádaba.....	Oviedo, 2.....	3	3	Santa Cristina de Valmadrigal.....	León.....	Mixta.
80	Graciano Estain Ramón.....	Huesca, 2.....	3	3	Aldigo-Abadin.....	Lugo.....	Mixta.
81	Vicente J. Oiza y Ancil.....	Navarra, 2.....	3	2	Rosales-Junta de la Cerca.....	Burgos.....	Mixta.
82	Victoriano Mateos Muñoz.....	Cáceres, 2.....	3	2	Juncalillo-Galdar.....	Las Palmas.....	Mixta.
83	Celedonio Sevillano Mayo.....	León, 2.....	3	2	Souto-Jubia-Narón.....	La Coruña.....	Mixta.
84	Eloy Murga Magán.....	Toledo, 2.....	2	10	Santabaya-Amoeiro.....	Orense.....	Idem.
85	Graciliano Bragado Rubio.....	Burgos, 2.....	2	10	Sivarrredonda-Cabana.....	La Coruña.....	Mixta.
86	Juan Domínguez Jorge.....	Las Palmas, 2.....	2	9	San Vicente de Ulloa-Palas del Rey.....	Lugo.....	Mixta.
87	Teodoro Martín Martín.....	Segovia, 2.....	2	5	El Saltadero-Albuñol.....	Granada.....	Mixta.
88	Francisco Ruiz Ruiz.....	La Coruña (T. S.), 2.....	2	3	Ingenyo-Vallehermoso.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Mixta.
89	Luis Sánchez y Sánchez.....	Ciudad Real, 2.....	2	2	Pinilla-Molinitos.....	Albacete.....	Mixta.
90	Antonio Siles Cano.....	Jaén, 2.....	1	10	Tova-Lorca.....	Murcia.....	Mixta.
91	José Roé Millán.....	Tarragona, 2.....	1	7	Cabeceiras-Meira.....	Lugo.....	Idem.
92	Mariano Arrieta Arrieta.....	Almería, 2.....	1	7	Carabelos-Baltar.....	Orense.....	Idem.
93	José Ramos Moreno.....	Granada, 2.....	1	4	Sietecoros-Valga.....	Pontevedra.....	Idem.
94	Angel Valles Monter.....	Huelva, 2.....	1	15	Santa Eufemia-Loguera.....	Orense.....	Idem.
95	Ismael Vidal Payá.....	Alcánte, 2.....	1	11	Hortá-Becerrá.....	Lugo.....	Idem.
96	Antonio Rodríguez Romera.....	Albacete, 2.....	1	11	Castomás-Castrocaldelas.....	Orense.....	Mixta.
97	Pedro A. Serrano Escobal.....	Cuenca, 2.....	1	11	Ahedo de Butrón-Los Altos.....	Burgos.....	Mixta.
98	Francisco Canela Solís.....	Murcia, 2.....	1	11	Oleiros-Láncaras.....	Lugo.....	Mixta.
99	Doroteo Molina Martíhez.....	Córdoba, 2.....	1	11	Palmés-Canedo.....	Orense.....	Mixta.
100	Serafin Alonso Veiga.....	Soria, 2.....	1	11	Cobariza-Friol.....	Lugo.....	Mixta.
101	Félix Gil Ruiz.....	Pontevedra, 2.....	1	11	Lojo-Neira-Gusá.....	Lugo.....	Mixta.
102	José Romero Macías.....	Valladolid, 2.....	1	11	Mosende-Rioarba.....	Idem.....	Idem.
103	Emilio Sanz y Sanz.....	Cádiz, 2.....	1	11	Opiñeiro-Meira.....	Lugo.....	Mixta.
104	Antonio Redondo Jiménez.....	Valencia, 2.....	1	10	Sanfiz-Meiroy-Meira.....	Lugo.....	Mixta.
105	Jerónimo Rodríguez Paredes.....	Sevilla, 2.....	1	10	Villauz-Becerreá.....	Idem.....	Idem.
106	Angel Gil García.....	Palencia, 3.....	1	9			
107	Alfredo Sáinz Ruiz.....	Santander, 3.....	1	9			
108	Francisco Calvo Briones.....	Burgos, 3.....	1	8			
109	Luis Muñoz Ortega.....	Córdoba, 3.....	1	7			
110	Manuel Cabanellas Aléu.....	Avila, 3.....	1	7			
111	Emiliano Manrique Gallardo.....	Orense, 3.....	1	5			
112	Juan Serrano Sotos.....	Valladolid, 3.....	1	5			
113	Manuel Palacio Alastrué.....	Cuenca, 3.....	1	4			
114	David López Serrano.....	Huesca, 3.....	1	4			
115	Joaquín Sinforiano Fernández Calero.....	Cáceres, 3.....	1	4			
116	Julio E. Elegido Ortega.....	Ciudad Real, 3.....	1	4			
117	Tiburcio González Sanz.....	Guadalajara, 3.....	1	4			
118	Miguel Navarro Acuña.....	Cádiz, 3.....	1	3			
119	Salvador Ambrós Rosell.....	Lérida, 3.....	1	3			
120	Matías M. González García.....	Zamora, 3.....	1	2			

Número de orden General	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE QUE PROCEDEN	SERVICIOS INTERINOS		DESTINO QUE SE LE ADJUDICA		OBSERVACIONES
			Años	Mezses. Días	ESCUELA	PROVINCIA	
102	Godofredo Otero Jaión.....	León, 3.....	2	5	Oceja de Valdellorma-La Encina...	León	»
103	Román Pedro Belinchón Aragón.....	Madrid, 3.....	2	4	La Venta-Langreo.....	Oviedo	»
104	German Fernández Ramos.....	Oviedo, 3.....	2	4	Sésamo-Culleredo	La Coruña.....	Mixta.
105	Estanislao Filgueiras Herba.....	La Coruña (T. S.), 3.....	2	4	»	»	»
106	Recaredo López Simón.....	Teruel, 3.....	2	3	»	»	»
107	Quantin Lombarte Lorenzo.....	Zaragoza, 3.....	1	11	Cañada de Morole-Molinicos.....	Albacete	Mixta.
108	Adolfo Cebrián Gómez.....	Albacete, 3.....	1	3	»	»	»
109	Antonio Santana Rodríguez.....	Las Palmas, 3.....	1	»	Moscau-Parámo	Lugo	Mixta.
110	David García Tourino.....	Lugo, 3.....	»	11	»	»	»
111	Marcos Rodríguez Martín.....	Salamanca, 3.....	»	11	Cortijada de Padules-Guejar Sierra.	Granada	Mixta.
112	Francisco Hortal Rull.....	Granada, 3.....	»	11	»	»	»
113	Pedro Rubio Plaza.....	Toledo, 3.....	»	11	»	»	»
114	Juan Molinedo Catena.....	Almería, 3.....	»	11	»	»	»
115	Eusebio Nicolás Saura.....	Murcia, 3.....	»	11	»	»	»
116	Francisco Guerra Ruiz.....	Sevilla, 3.....	»	11	»	»	»
117	Jesús Iglesias Iglesias.....	Pontevedra, 3.....	»	11	Lodeiro-Lalín	Pontevedra	»
118	Francisco Antón Torregrosa.....	Alicante, 3.....	»	11	»	»	»
119	Luis Blesa Francia.....	Valencia, 3.....	»	11	»	»	»
120	Máximo Sanz Raya.....	Jaén, 3.....	»	11	»	»	»
121	Domingo Estalilla Herrera.....	Huelva, 3.....	»	10	»	»	»
122	Francisco Martínez Grillo.....	Badajoz, 3.....	»	10	»	»	»
123	Andrés Acitores Cavia.....	Burgos, 4.....	7	6	Cortijos de Torvizcón-Torvizcón....	Granada	Mixta.
124	Antonio López Pérez.....	Granada, 4.....	7	3	»	»	»
125	Sabino Estanislao Serrano.....	Valadolid, 4.....	6	1	»	»	»
126	Antonio Tejeiro Codón.....	Zamora, 4.....	6	»	Grijoa - Villar de Celtigos - Santa Comba	»	»
127	José Rial Pose.....	La Coruña (T. S.), 4.....	5	8	»	La Coruña.....	»
128	Desiderio Campos González.....	Jaén, 4.....	5	1	»	»	»
129	José María Pérez Maroto.....	Ciudad Real, 4.....	4	6	»	»	»
130	Manuel del Barco Zarza.....	Badajoz, 4.....	4	6	»	»	»
131	Eulogio Navalon Abarca.....	Cuenca, 4.....	4	5	»	»	»
132	Florentino Sánchez Cabriada.....	Soria, 4.....	4	3	»	»	»
133	José Bastida Barra.....	Sevilla, 4.....	4	2	»	»	»
134	Cipriano Núñez Farra.....	Guadalajara, 4.....	3	11	Santías-Taboadela	Orense	»
135	Rufino Rodríguez Fernández.....	Orense, 4.....	3	8	»	»	»
136	Pedro Fernández Cayón.....	Avila, 4.....	3	6	»	»	»
137	Lino Rodríguez García.....	Salamanca, 4.....	3	»	»	»	»
138	Alfredo Blanco Guerrero.....	Cádiz, 4.....	2	10	»	»	»
139	Luis González Ayuso.....	Toledo, 4.....	2	10	»	»	»
140	Plácido Valero López.....	Almería, 4.....	2	8	»	»	»
141	Francisco Grinán Gómez.....	Murcia, 4.....	2	10	»	»	»
142	Tomás Ifiguez Martín.....	Cáceres, 4.....	2	6	»	»	»
143	Gabriel Rodríguez Gutiérrez.....	León, 4.....	2	1	Anllares-Parámos del Sil.....	León	Mixta.
144	Valentín López Fernández.....	Oviedo, 4.....	1	11	Castañedo-Luarca	Oviedo	»
145	Luis Gascón Ruiz.....	Zaragoza, 4.....	1	7	»	»	»
146	Octavio Fernández Peruchó.....	Albacete, 4.....	1	5	El Ojuelo-Salobre	Albacete	Mixta.
147	Justiniano Ruiz Verdejo.....	Córdoba, 4.....	»	11	»	»	»
148	Manuel Bertoa Ramos.....	Pontevedra, 4.....	»	11	»	»	»
149	Juan A. Castaño Calvo.....	Huelva, 4.....	»	11	»	»	»
150	Manuel Ballester Mú.....	Valencia, 4.....	»	11	»	»	»
151	Aurelio Domínguez Vegas.....	Madrid, 4.....	»	11	»	»	»
152	Francisco Jover Amat.....	Alicante, 4.....	»	11	»	»	»
153	Julio Rajardo Sevilla.....	Granada, 3.....	7	3	Dehesa de Guadix.....	Granada	»

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE QUE PROCEDEN	SERVICIOS INTERINOS		DESTINO QUE SE LE ADJUDICA		OBSERVACIONES
			Años	Meses	ESCUELA	PROVINCIA	
184	David Verge Solana.....	Sevilla, 5.....	5	7	»	»	»
185	Andrés Molins Blesa.....	Alicante, 5.....	5	4	»	»	»
186	Esteban J. Macías Martín.....	Valladolid, 5.....	4	9	»	»	»
187	Gabino Díez Amor.....	Zamora, 5.....	4	2	»	»	»
188	Neoterio Antón Ortiz.....	Orense, 5.....	4	1	»	Orense	»
189	Luis Fiz Sánchez.....	Salamanca, 5.....	3	8	»	»	»
190	Eulogio Ozón Martínez.....	Pontevedra, 5.....	3	5	»	»	»
191	Ramón Piñero García.....	Ciudad Real, 5.....	3	3	»	»	»
192	José Fernández González.....	Oviedo, 5.....	3	»	»	Oviedo	»
193	Tomás Ruiz Rojas.....	Toledo, 5.....	2	6	»	»	»
194	German Saiz Díaz.....	Cuenca, 5.....	2	3	»	»	»
195	Luis Morales Ruiz.....	Cádiz, 5.....	2	1	»	»	»
196	Amadeo Díaz Piñán.....	León, 5.....	1	11	»	León	Mixta.
197	Primitivo Escolano Herreros.....	Guadalajara, 5.....	1	11	»	»	»
198	Alfonso Madoño Madoño.....	Córdoba, 5.....	1	9	»	»	»
199	Federico Ferrer Muñoz.....	Murcia, 5.....	1	8	»	»	»
200	Florencio Romero Viñuelas.....	Madrid, 5.....	1	6	»	»	»
201	José Ambrós Gordillo.....	Badajoz, 5.....	1	4	»	»	»
202	Moisés González Cano.....	Jaén, 5.....	1	4	»	»	»
203	Sixto Solbas Jiménez.....	Aimería, 5.....	1	3	»	»	»
204	Antonio Contreras Burgos.....	Valencia, 5.....	1	2	»	»	»
205	Manuel Martín Rollón.....	Avila, 5.....	1	»	»	»	»
206	Miguel García Campos.....	Albacete, 5.....	»	11	»	Albacete	Mixta.
207	Enrique López Sánchez.....	La Coruña (T. S.), 5.....	»	11	»	La Coruña	»
208	Ramón Faldón Díaz.....	Huelva, 5.....	»	11	»	»	»
209	Diego Fernández Ortega.....	Cáceres, 5.....	»	10	»	»	»
210	Francisco Nogueiras Novás.....	Orense, 5.....	8	»	»	»	»
211	Basilio Furones Ranilla.....	Zamora, 6.....	6	10	»	»	»
212	Francisco Martín Madruga.....	Avila, 6.....	5	10	»	»	»
213	German González Alvarez.....	León, 6.....	5	4	»	León	Mixta.
214	Francisco Reyes Moreno.....	Córdoba, 6.....	4	9	»	»	»
215	Alberto Fernández Pavón.....	Valladolid, 6.....	4	8	»	»	»
216	Manuel García Soriano.....	Jaen, 6.....	4	8	»	»	»
217	Sixto Fuentes Iglesias.....	Cáceres, 6.....	4	4	»	»	»
218	Aquilino Díaz Jiménez.....	Huelva, 6.....	3	6	»	»	»
219	Fidel Gamazo Betegón.....	Oviedo, 6.....	3	6	»	Oviedo	»
220	Joaquín Romero Miguez.....	Pontevedra, 6.....	2	5	»	»	»
221	Andrés Sánchez Toro.....	Badajoz, 6.....	2	4	»	»	»
222	Andrés García Ortega.....	Almería, 6.....	2	»	»	»	»
223	Juan Torres Banqueri.....	Granada, 6.....	1	7	»	Granada	»
224	Antonio Martínez López.....	Murcia, 6.....	1	6	»	Albacete	Mixta.
225	Rodolfo Villena López-Tello.....	Albacete, 6.....	1	6	»	»	»
226	Justo Espada Sánchez.....	Ciudad Real, 6.....	»	11	»	»	»
227	Manuel Cernadas Fernández.....	La Coruña (T. S.), 6.....	»	11	»	La Coruña	»
228	Pedro Mateo Ruiz Gálvez.....	Toledo, 6.....	»	11	»	»	»
229	Ildefonso Albarán Troya.....	Cádiz, 6.....	»	11	»	»	»
230	Tomás González Fernández.....	Madrid, 6.....	»	11	»	»	»
231	José Martínez Casino.....	Valencia, 6.....	»	10	»	»	»
232	José Abeledo Sanmartín.....	La Coruña (T. S.), 7.....	8	10	»	»	»
233	Magín Carracedo Núñez.....	Orense, 7.....	5	11	»	Orense	»
234	Benigno Miguel Hernández Jambriña.....	Zamora, 7.....	4	4	»	»	»
235	Julian Sáez Rodríguez.....	León, 7.....	3	11	»	León	Mixta.
236	Antonio Orrico Arenas.....	Albacete, 7.....	3	11	»	Albacete	Idem.

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE QUE PROCEDEN	SERVICIOS INTERINOS		DESTINO QUE SE LE ADJUDICA		OBSERVACIONES
			Años	Meses	ESCUELA	PROVINCIA	
207	Miguel Blanco Cuenca.....	Córdoba, 7.....	3	10	»	»	»
208	Adoración García Martín.....	Toledo, 7.....	2	8	»	»	»
209	Francisco de Borja Sánchez Bajo.....	Cáceres, 7.....	2	4	»	»	»
210	Francisco Valdés Reyes.....	Granada, 7.....	2	1	Matian-Cullar Baza.....	Granada	Mixta.
211	Juan José Galán Rodríguez.....	Avila, 7.....	1	11	»	»	»
212	Ramón Calero López.....	Ciudad Real, 7.....	1	9	»	»	»
213	Pedro Prieto González.....	Badajoz, 7.....	1	8	»	»	»
214	Modesto Novelle Mosquera.....	Pontevedra, 7.....	1	4	»	»	»
215	Joaquín García López.....	Almería, 7.....	»	11	»	»	»
216	Eduardo Pérez Hernández.....	Valencia, 7.....	»	11	»	»	»
217	Antonio Lucas Martínez.....	Madrid, 7.....	»	10	»	»	»
218	José Canalejo Jiménez.....	Avila, 8.....	5	5	»	»	»
219	José Pérez Levíces.....	Orense, 8.....	4	6	Mañicos.....	Orense	Mixta.
220	Vidal Martínez Taranilla.....	León, 8.....	2	10	Villaverde de la Chiquita-Valdepolo.....	León	Idem.
221	Gonzalo Ramos Dominguez.....	Cáceres, 8.....	2	4	»	»	»
222	Arturo Zamora Romera.....	Granada, 8.....	2	4	»	»	»
223	Martín Ruiz López.....	Badajoz, 8.....	2	1	»	»	»
224	Salvador Hernández Díez.....	Zamora, 8.....	2	1	»	»	»
225	Gonzalo Pardellas Puga.....	Pontevedra, 8.....	»	11	»	»	»
226	José de Dios Vidal.....	Almería, 8.....	»	11	»	»	»
227	Francisco Soria Marquez.....	Valencia, 8.....	»	11	»	»	»
228	Pedro Sanz Escribano.....	Córdoba, 8.....	»	10	»	»	»
229	José Utrilla García de Mateos.....	Albacete, 8.....	»	3	Boche-Veste.....	Albacete	Mixta.
230	Angei E. Grande Montero.....	Orense, 9.....	4	10	»	Orense	»
230 bis	Luciano Cores Iglesias.....	Pontevedra, 9.....	4	1	»	»	»
231	Ciriaco A. Juan Lorenzo.....	León, 9.....	3	9	Acabes del Paramo-Bustillo del Paramo.....	León	Mixta.
232	Claudio Vidal Peleteiro.....	Pontevedra, 9.....	1	4	»	»	»
233	Joaquín Requena Real.....	Almería, 9.....	»	11	»	»	»
234	Alejandro Bou Gallur.....	Valencia, 9.....	»	11	»	»	»
235	José de la Fuente Borja.....	Cáceres, 9.....	»	10	»	»	»
236	Serafin Anta Carriba.....	Orense, 10.....	7	9	Viniere-Castro Caldeas.....	Orense	Mixta.
237	Eduardo Blanco Ordás.....	León, 10.....	4	4	Robledo de Valduerna-Destrriana.....	León	Idem.
238	Marcial Beade Barral.....	Pontevedra, 10.....	2	6	»	»	»
239	Angel Minguéz Minguéz.....	Valencia, 10.....	1	7	»	»	»
240	Guillermo Arias Pérez.....	Almería, 10.....	»	11	»	»	»
241	Fortunato Rey López.....	Pontevedra, 11.....	5	4	»	»	»
242	Julian García Valle.....	León, 11.....	2	6	»	»	»
243	Juan Amat Martínez.....	Almería, 11.....	1	11	»	»	»
244	Salvador Valls García.....	Valencia, 11.....	1	8	»	»	»
245	Teodoro Rodríguez Franco.....	Pontevedra, 12.....	4	4	»	»	»
246	Félix Otero Alvarez.....	León, 12.....	2	1	Murias de Ponjos-Valdesamarios.....	León	Mixta.
247	Fernando Soto Vega.....	Idem, 13.....	4	7	Villar del Yermo-Berclanas del Paramo.....	Idem	Idem.
243	Manuel Guillán Abalo.....	Pontevedra, 13.....	2	10	»	»	»
249	José María Couceiro Núñez.....	Idem, 14.....	2	6	»	»	»
250	Gumersindo Fernández Silva.....	León, 14.....	1	8	Cobrana-Congosto.....	León	Mixta.
251	José Miguel Alcortia.....	León, 15.....	4	»	Barrios de Nistoso-Villagatón.....	Idem	Idem.
252	Manuel Vázquez Nogueira.....	Pontevedra, 15.....	1	8	»	»	»
253	Esteban García García.....	León, 16.....	1	11	Tremor de Arriba-Iguña.....	León	Mixta.
254	José Pérez Sabor.....	Pontevedra, 16.....	4	3	»	»	»
255	Francisco Reyero Riaño.....	León, 17.....	5	4	»	»	»
256	Constantino Alvarez Argüelles.....	Pontevedra, 17.....	»	11	»	»	»

Número de Oficio Gene. al	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE QUE PROCEDEN	SERVICIOS INTERINOS		DESTINO QUE SE LE ADJUDICA		OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	ES C U E L A	PROVINCIA	
257	Manuel Rey Garcia.....	Pontevedra, 18.....	6	6	9	»	»
258	Alfredo Miguel Mancebo.....	León, 18.....	4	5	25	»	»
259	Manuel Somoza Couteiro.....	Pontevedra, 19.....	4	6	6	»	»
260	Eustaquio Abella Rodriguez.....	León, 19.....	4	»	11	»	»
261	Francisco Rodriguez Montero.....	Pontevedra, 20.....	9	2	15	»	»
262	José Miguel Mancebo.....	León, 20.....	3	6	23	»	»
263	Segismundo Cubero Diez.....	Idem, 21.....	6	4	26	»	»
264	Alvaro Fernández González.....	Pontevedra, 21.....	2	1	2	»	»
265	Carlos Yebra Franco.....	León, 22.....	2	2	»	»	»
266	Diemísio de Uña Escudero.....	Kontevedra, 22.....	1	10	11	»	»
267	Eugenio Melzodo Núñez.....	Idem, 23.....	1	11	11	»	»
268	Pédro Zurita Gutiérrez.....	León, 23.....	1	10	16	»	»
269	Marcial Pardelas Puga.....	Pontevedra, 24.....	7	11	»	»	»
270	Tomás Morán López.....	León, 24.....	1	1	14	»	»
271	Antonio Rodriguez Vázquez.....	Pontevedra, 25.....	3	4	12	»	»
272	Antonio Pérez Cabelas.....	Idem, 26.....	2	8	28	»	»
273	Manuel Salustiano Jorge Franco.....	Idem, 27.....	2	»	10	»	»
274	Luciano Folgar Monteagudo.....	Idem, 28.....	»	11	17	»	»
275	Angel Boullosa Rajó.....	Idem, 29.....	7	5	18	»	»

6.º Que por las respectivas Secciones Administrativas de Primera enseñanza se proceda a la expedición de los títulos administrativos y credenciales de los Maestros comprendidos en la propuesta que se publica, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de cuyos cargos se posesionarán los interesados dentro del plazo fijado en el Estatuto vigente, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933..

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza; señores Jefes de las Secciones administrativas.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para proveer por concurso previo de traslado la plaza vacante de Profesor del Grupo 7.º, "Electrotecnia", de la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en el concurso para proveer la plaza de Profesor del Grupo 7.º, "Electrotecnia", vacante en la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid, D. Octavio Viñas Heras, Profesor de la Escuela de Logroño; D. Pedro Baleriola Soler, Profesor en situación de excedente, y D. Félix Apráiz Arias, Profesor de la Escuela de Tarrasa.

El Negociado y Sección del Ministerio informan que D. Octavio Viñas ingresó por oposición como Profesor de término de la Escuela Industrial de Logroño en el Grupo 6.º del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, equivalente al 7.º del Estatuto de 1923, contando hasta 30 de Junio último quince años, once meses de servicios, todos en la misma Cátedra, disfrutando actualmente el sueldo de 9.000 pesetas; que D. Pedro Baleriola Soler, ingresó en el Profesorado por concurso por Real orden de 19 de Julio de 1927 a plaza de Profesor numerario de Máquinas de la Escuela Industrial de Alcoy, habiendo desempeñado antes, en virtud de oposición, el cargo de Auxiliar del Grupo 6.º del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, hallándose actualmente en situación de excedente voluntario como tal Profesor del Grupo 5.º de Máquinas, del vigente Estatuto, y que D. Félix Apráiz Arias, Profesor de Electrotecnia de la Escuela Superior de Tarrasa, no justifica hallarse en posesión del título profesional de

Profesor numerario de las Escuelas Superiores de Trabajo, que exige expresamente la convocatoria. Que el aspirante D. Octavio Viñas ha cumplido todos los requisitos necesarios para tomar parte en el concurso y se halla comprendido en el caso 1.º del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922; que el Sr. Baleriola Soler no está comprendido en ninguno de los Grupos establecidos por el precepto que se menciona, puesto que no ha desempeñado plaza igual, ni análoga, a la vacante, porque ingresó en el Profesorado numerario en el Grupo 5.º, "Máquinas", del vigente Estatuto, que no tiene analogía con el Grupo 7.º, según la Real orden de 15 de Febrero de 1930, y que D. Félix Apráiz Arias no cumple el requisito de la convocatoria, de acreditar la posesión del título de Profesor numerario de Escuelas Superiores de Trabajo.

Por todo lo cual, proponen:

1.º Que se admita al concurso al aspirante D. Octavio Viñas Heras.

2.º Que se excluya al concursante D. Pedro Baleriola Soler, por no haber desempeñado plaza de Profesor igual o análoga a la de la vacante; y

3.º Que se excluya asimismo al aspirante D. Félix Apráiz Arias por no justificar hallarse en posesión del título de Profesor numerario de las Escuelas Superiores de Trabajo.

Con fecha 17 del mes de Septiembre último el concursante D. Félix Apráiz Arias dirigese al Presidente de este Consejo Nacional de Cultura, manifestando que, habiendo solicitado tomar parte en el concurso de traslado para la Cátedra de Electrotecnia de la Escuela de Madrid, y dudando si hizo constar al solicitarla que se hallaba en posesión del título profesional, envía adjunta una copia del mismo autorizada por el Director de la Escuela donde sirve y, al efecto, acompaña una certificación expedida por el Profesor y Secretario de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa con el visto bueno del Director, en la que se hace constar que el Profesor numerario de la misma Escuela, D. Félix Apráiz Arias, ha exhibido su título profesional, expedido en Madrid el 24 de Abril de 1905, registrado al folio 28, número 157 del libro correspondiente (Registro especial del Negociado correspondiente, folio 53, número 67).

Por Decreto marginal del Director general de Enseñanza general y técnica, fecha 17 de Septiembre, se pasa a este Consejo otra instancia del Sr. Apráiz Arias, invocando la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y solicitando se verifiquen las pruebas que el apartado 4.º

de dicha Real orden determina para resolver este concurso.

Resultando que, vacante la plaza de Profesor del Grupo 7.º, "Electrotecnia", de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, presentan solicitudes al concurso tres señores: D. Octavio Viñas, Profesor de la Escuela de Logroño; D. Pedro Baleriola, Profesor en situación de excedente, y D. Félix Apráiz, Profesor de la Escuela de Tarrasa.

Ingresó el segundo, Sr. Baleriola, en el Profesorado para desempeñar Cátedra del Grupo 5.º, "Máquinas". Por ello no puede considerársele con aptitud para la Cátedra de Electrotecnia.

El Sr. Viñas tiene cuantos requisitos son precisos para optar a la vacante.

Acontece con el tercer concursante, Sr. Apráiz, que no acreditó al solicitar la Cátedra que nos referimos, la posesión del título de Profesor numerario de Escuelas Superiores de Trabajo, más con fecha 17 de Septiembre próximo pasado y con instancia que dirige al Sr. Presidente de este Consejo, remite copia del documento autorizado por el Director de la Escuela de Tarrasa, en que presta sus servicios.

El mismo Sr. Apráiz, se dirige al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública el 6 de Septiembre y, al recordar que la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 del Ministerio de Trabajo regula las condiciones de concursos, como éste del que es objeto este expediente, dice en su apartado 4.º:

"Cuando la índole de la asignatura haya sufrido alteraciones por el progreso de la ciencia y de la industria a partir del ingreso de los interesados, el Ministerio podrá establecer las pruebas que juzgue convenientes, con el fin de conocer la aptitud de los aspirantes", pide la aplicación de él.

Se trata de dos señores Profesores cuya trayectoria, en ambos muy meritoria, es de un paralelismo tal que no permite discriminar. Y como, por otra parte, la fecha de ingreso del más reciente, Sr. Viñas, es ya superior a veinte años, lapso de tiempo en que la Electrotecnia ha experimentado sendos avances, entiende este Consejo se trata de un caso en que la aplicación del apartado 4.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 está bien justificada y, consiguientemente, deben seguirse las pruebas que aquel apartado señala.

Y para el caso de que la Superioridad entienda que debe aplicarse la citada Real orden de 3 de Diciembre de 1929, este Consejo propone el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Juan Usabiaga, y Vocales, D. Antonio Ruiz, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Ma-

dríd y D. Emilio Siegrist, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid".

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar aplicación a la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y aprobándose la propuesta del Tribunal que se formula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Creadas en el vigente presupuesto, capítulo séptimo, artículo 2.º, concepto segundo bis, 37 plazas de Auxiliares temporales para las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y teniendo en cuenta que en el anterior presupuesto fueron suprimidas algunas plazas de Profesores Auxiliares, que, por encontrarse vacantes, venían desempeñando meritorios y que al suprimirse las dotaciones en el referido presupuesto han continuado desempeñándolas sin retribución alguna por dicho desempeño,

Este Ministerio ha acordado que de las 37 plazas de referencia se destinan una a la Escuela de Cádiz; una, a la de Ciudad Real; una, a la de Algeciras; una, a la de Jaén; una, a la de Logroño; dos, a la de Palencia; una, a la de Santa Cruz de Tenerife; dos, a la de Soria; tres, a la de Toledo; dos, a la de Ubeda, y dos, a la de Santa Cruz de la Palma, y que estas plazas sean adjudicadas a las mismas enseñanzas que fueron suprimidas por reducción en el anterior presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En el pleito contencioso administrativo números 10.883 y 10.993 promovido por doña Clotilde Jolin Yanci y doña María del Milagro Lozano Jaraña contra Real orden de este Ministerio de 6 de Septiembre de 1930, la Sala cuarta de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo dictó con fecha 23 de Marzo de 1933 la sentencia siguiente:

"En la villa de Madrid a 23 de Mar-

zo de 1933; en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre doña Clotilde Jolin Yanci y doña María del Milagro Lozano Jaraba, demandantes, representadas, respectivamente, por los Letrados D. Bernardo de Pablo y D. José Gascón y Marín, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Septiembre de 1930:

Resultando que anunciada la vacante de la Dirección de la Escuela graduada de niñas, número 2, de Málaga, la solicitaron por el cuarto turno doña Enriqueta Cárdenas Sevilla, doña Clotilde Jolin Yanci y doña María del Milagro Lozano Jaraba; apareciendo del expediente que doña Enriqueta Cárdenas Sevilla es Maestra con título superior e ingresada en el Magisterio por oposición libre, perteneciente al primer Escalafón, número 5.030 y categoría séptima, y que tomó posesión de la Escuela unitaria del barrio de Alcazabilla, de Málaga, en 1.º de Septiembre de 1916, cuya Escuela, por Real orden de 9 de Junio de 1917, fué agrupada a la graduada de Málaga número 2, en la que siguió prestando sus servicios como Maestra de Sección; habiéndosele diligenciado un título administrativo el año 1923, con la antigüedad de 6 de Junio de dicho año; que doña Clotilde Jolin Yanci, con título de Maestra Superior e ingresada por oposición libre, perteneciente al primer Escalafón, número 826 y categoría tercera, es Maestra de Sección de la Escuela Nacional graduada de niñas, aneja a la Normal de Maestras de Málaga, desde el 5 de Noviembre de 1921, y que doña María del Milagro Lozano Jaraba, con título de Maestra de Primera enseñanza, ingresada por oposición, perteneciente al primer Escalafón, número 7.372 y categoría séptima, es Maestra de Sección de la Escuela Normal graduada de niñas de la Santísima Trinidad, de Málaga, para la que fué nombrada por Real orden de 4 de Diciembre de 1926, tomando posesión en 21 de Enero siguiente, si bien por Real orden de 18 de Agosto de 1923 se le reconocieron, como prestados en el cargo de Maestra de Sección de la Escuela antes indicada, todos los servicios que prestó en la Escuela de niñas de Maro, de la misma provincia, desde el día de su posesión, 24 de Agosto de 1920:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 31 de Julio de 1930, propuso provisionalmente para la expresada dirección de graduada a doña Enriqueta Cárdenas, por tener mayor tiempo de servi-

cios como Maestra de Sección, y habiendo reclamado contra esa propuesta doña Clotilde Jolin y doña María del Milagro Lozano, fundándose en que la señora Cárdenas diligenció su título de Maestra de Sección con posterioridad a la antigüedad de las reclamantes se dictó por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 6 de Septiembre de 1930, Real orden desestimando dichas reclamaciones y declarando definitivo el nombramiento provisional contenido en la Orden de 31 de Julio anterior:

Resultando que contra la expresada Real orden de 6 de Septiembre de 1930 interpusieron doña Clotilde Jolin Yanci y doña María del Milagro Lozano Jaraba, sendos recursos Contencioso-administrativos, que fueron acumulados; formalizando ambas sus respectivas demandas, con la súplica la primera de que se revoque la Real orden impugnada y se declare:

a) Que procede nombrar para el cargo de Directora de la Escuela graduada número 2 de Málaga, a la recurrente doña Clotilde Jolin, por reunir sobre doña Enriqueta Cárdenas las preferencias del artículo 92 del Estatuto general del Magisterio.

b) Que, en otro caso, se anule el nombramiento de la señora Cárdenas y se declare que tomando como base la fecha del 6 de Junio de 1923, en que fué diligenciado a la citada señora el título de Maestra de Sección, se resolviera por el Ministerio la provisión de la plaza objeto de la controversia entre la demandante y la indebidamente nombrada; y la segunda, de que se revoque la expresada Real orden en cuanto se refiere al nombramiento de la señora Cárdenas para el cargo de Directora de la Escuela graduada de niñas número 2 de Málaga; declarando el derecho preferente de la recurrente doña María del Milagro Lozano, que deberá ser nombrada para dicho cargo, por reunir condición de preferencia legal; declarando igualmente nulo el nombramiento de dicha señora Cárdenas:

Resultando que el Fiscal contestó, por su orden, las mencionadas demandas, solicitando que se absolviese a la Administración general del Estado, declarando firme y subsistente la Real orden recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Rafael de Piquer Martín Cortés:

Vistos los artículos 73, 82, caso 4.º, 91 y 92 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923:

Vista la Real orden de 23 de Mayo de 1923, Instrucción 13:

Vista la Real orden de 23 de Octubre de 1923:

Vistas las Reales órdenes de 18 de

Mayo de 1918 y 22 de Agosto de 1925:

Considerando que con la simple lectura de la Real orden recurrida y de las demandas de las señoras que la impugnan, se ve que es fuerza examinar para resolver la presente "litis", si en aquella soberana disposición, al proveer la dirección de la Escuela graduada número 2 de Málaga en la señora Cárdenas, se cumplió por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las disposiciones vigentes en tal provisión, o si con ella se vulneran derechos de doña María del Milagro Lozano Jaraba y doña Clotilde Jolin Yanci, que separadamente impugnan el resultado del concurso base de aquella resolución; determinándose si las demandantes ostentan derecho preferente al de la designada:

Considerando que, con arreglo a los artículos 91 y 92 del Estatuto del Magisterio, que se invoca en los Vistos, la provisión de Dirección de Escuela graduada está condicionada, no sólo por lo establecido en el artículo 73, sino por la mayor antigüedad en dirección de graduada de la localidad a que pertenece la vacante, computándose a los Maestros de Sección como prestado en Direcciones, la mitad del tiempo servido en la misma Graduada desde la que solicitan, previo informe del Director de la Escuela; habiéndose acreditado por las recurrentes, Maestras de Sección, que doña María del Milagro Lozano, de la misma Escuela, tiene como antigüedad computable la de 24 de Agosto de 1920; doña Clotilde Jolin Yanci, desde 5 de Noviembre de 1921, y doña Enriqueta Cárdenas Sevilla, a partir del 2 de Junio de 1923:

Considerando que si bien sirve de base a la resolución administrativa el supuesto de que aun cuando el título de la Sra. Cárdenas no fué diligenciado hasta Junio de 1923, era forzoso reconocerle la antigüedad de Julio de 1917, época en que, si bien era Maestra de Escuela Unitaria, por la creación de la Graduada de Málaga, pasó a desempeñar el cargo de Maestra de Sección de dicha Escuela, supuesto que no puede admitirse en derecho, ya que el título no es otra cosa que la exteriorización de la existencia de una situación jurídica, y sólo a partir de la posesión del título administrativo pueden ser acreditados y computados servicios, siendo de observar en el caso concreto de la Sra. Cárdenas que, como Maestra unitaria, no instó que se le expidiera el título de Maestra de Sección de Escuela graduada, no obstante las razones alegadas en la disposición recurrida, porque dentro de un

mismo período no podía ostentar dos derechos distintos que correspondían a cargos diferentes, y la Real orden de 22 de Octubre de 1923, que desestimó la pretensión de otras Maestras que solicitaban antigüedad desde la fecha de la creación de la Escuela graduada de Málaga, ordenó que se diligenciaran los títulos de Maestra de Sección, con efecto de 6 de Junio de dicho año; es decir, desde la fecha de la instancia, dándose a tal medida carácter general y viniendo a demostrar una vez más, con referencia a la Sra. Cárdenas, que no podía desempeñar cargos diferentes al mismo tiempo, habiendo permanecido disfrutando de la condición de Maestra unitaria por propia voluntad desde Julio de 1917 hasta Julio de 1923, como ocurrió a todas las Maestras a quienes se refiere la repetida Real orden de 22 de Octubre de 1923:

Considerando que la instrucción 13 de la Orden de la Dirección general de 23 de Mayo de 1923 preceptúa que el reconocimiento de derecho a que se refiere el último párrafo del artículo 92 del Estatuto del Magisterio, sólo comprende a los que presten servicios con el título administrativo de Maestros de Sección, es evidente que en la disposición recurrida existe notorio error, toda vez que la Maestra en la misma designada no alcanzó el título correspondiente hasta el 2 de Junio de 1923, y teniendo la Sra. Lozano la de 1920 y la Sra. Jolin la de 1921, aparece con claridad su preferente derecho a la plaza concursada, y en consecuencia, está fuera de toda duda la necesidad de revocar la Real orden impugnada, por imperativo de justicia.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que, habiendo lugar a las demandas interpuestas por doña Clotilde Jolin Yanci y doña María del Milagro Lozano Jaraba, debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Septiembre de 1930, en cuanto por ella se nombra a doña Enriqueta Cárdenas Sevilla para la Dirección de la Graduada número 2 de Málaga, debiendo proveerse por el Ministerio dicha plaza en la que resulte con derecho preferente de las demandantes."

Y este Ministerio ha resuelto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de reclamación presentada por doña Pilar Balairón Valdeirama contra el nombramiento del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a Cátedras de Francés en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Cádiz, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña,

El Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

"Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, entiendo debe modificarse el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio, en la siguiente forma:

Presidente, D. Pedro Gómez Chaix.
Vocales: D. Eugenio de Ochoa, don Gregorio Crespo Herrero, doña Pilar Balairón y doña Mercedes Cuaña.

Suplentes: D. Arturo Romani Céspedes, D. Alfredo Lanchetas García, D. Juan Corominas y D. Juan Sanchiz.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver quede modificado en la forma propuesta el Tribunal nombrado por Orden ministerial de 8 de Noviembre del año último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, a D. Dionisio Pastor Valsero, Profesor de término de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por varios alumnos que por diferentes causas no han podido verificar las matrículas dentro de la convocatoria reglamentaria,

Este Ministerio ha dispuesto se prorogue el plazo de matrícula en todos los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza hasta el día 12 inclusive

del próximo mes de Mayo; entendiéndose que el plazo será definitivo, sin lugar a nueva prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y de conformidad con el dictamen de Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Manuel Corripio González para la plaza vacante de Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, propuesto en primer lugar por dicha Escuela en la terna reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente gubernativo al guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico Vicente Illana, con motivo del robo realizado en dicho Instituto en la noche del 27 de Septiembre de 1932, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada en dicho expediente, ha dispuesto se imponga al mencionado Vicente Illana la sanción de multa de diez días de haber, la que se hará efectiva en la forma reglamentaria.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Recibidas diferentes peticiones de los Directores de algunos Institutos Nacionales interesando se les conceda la autorización correspondiente para que los Ayudantes interinos puedan formar parte de los Tribunales de exámenes.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los Institutos está justificada es

ta petición, debido al excesivo número de alumnos que han de verificarlos,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los Claustros de los Institutos Nacionales y locales de Segunda enseñanza para que, en los casos en que lo consideren preciso, puedan completar los Tribunales con los Ayudantes interinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 7.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Quirino Ruiz de Cenzano,

Este Ministerio ha acordado que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. José Catañá Alberich, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas desde el día 1.º del actual, siguiente al en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Serapio Martínez y González, Conservador del Gabinete de Ciencias Naturales del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cervantes, de Madrid, con la indemnización anual de 2.000 pesetas; único concurrente al concurso anunciado por Orden de 6 de los corrientes, para la provisión de la expresada plaza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras en el edificio que fué Hospital Militar de Guadalajara para la instalación de las Escuelas de Capataces Agrícolas y Elemental de Trabajo:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para la adaptación del mencionado edificio, comprendiendo todas las obras de albañilería, fontanería y saneamientos in-

dispensables para la completa ejecución de las mismas:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.604,86 pesetas, que aumentadas en el 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.514,65), por otro 3,25 por 100 de honorarios por formación del proyecto (1.514,65) y por un 0,25 por 100 de premio de Pagaduría (116,51), asciende a un total de 49.750,67 pesetas:

Resultando que en el capítulo 32, artículo 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, existe un crédito de 600.000 pesetas, para instalación de Escuelas Agrícolas de carácter práctico:

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido dictamen favorable, proponiendo su aprobación:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente fa conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.750,67, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 3.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libre en forma reglamentaria y con carácter urgente contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Rogelio Sordo Rodríguez para la plaza vacante de Ayudante facultativo de Minas de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Francisco Merelo Azañón, único concurrente, para la plaza vacante de Auxiliar facultativo de Minas de la Escuela de Capataces de Minas de Linares.

Madrid, 2 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Ahorros Provincial de Orense, y visto el informe de la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro Popular, que procede inscribir a la Caja de Ahorros Provincial de Orense en el Registro especial de este Ministerio para las Entidades de Ahorro popular, a reserva de que dicha Institución complete la documentación exigida por el artículo 13 del vigente Estatuto para las Cajas Generales de Ahorro popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza, de Barcelona, donde se da cuenta que esta entidad se

ha hecho cargo del activo y pasivo de la Caja de Ahorros y Montepío de Mañacor, y visto el informe de la Sección correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, ha acordado aprobar definitivamente dicha operación, que de modo provisional había sido autorizada por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Barcelona, y visto el informe de la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caja generales de Ahorro popular, que procede inscribir a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Barcelona, en el Registro especial de este Ministerio para las entidades de Ahorro popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes de Badajoz, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Julio Vélez Morillo y D. Alejo Bejarano del Consuelo.

Vocales suplentes: D. Manuel López Fernández y D. Leoncio Sánchez Giménez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales patronos del Jurado mixto de Vestido y Tocado de El Ferrol,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencio-

nado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Andrés Fuentes, D. Jorge Mejuto, D. Rafael Alvarez Castelo y D. Ramón Aboal.

Vocales suplentes: D. Alfonso Castro, D. Herminio Parquiña, D. José Hermida y D. Gerardo Graña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales obreros de la Sección de Tracción a sangre del Jurado mixto de Transportes terrestres de Alicante, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación obrera de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan Martínez Navarro, D. Ramón Aracil Orts y don Francisco Orts Compañy.

Vocales suplentes: D. Vicente Debrión Mira, D. Zenón Soriano Salinas y D. Juan Fuentes Díaz.

2.º Que habiendo dejado de concurrir a tomar parte en las elecciones la entidad patronal a la que se concedió derecho electoral en la correspondiente orden de convocatoria, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, para la designación de los tres Vocales patronos y sus respectivos suplentes del Jurado mixto de Transportes Terrestres, en su Sección de Tracción a sangre, de Alicante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Metalurgia, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Florentino Espada, D. Tomás Pérez y D. Antonio Salvadores.

Vocales suplentes: D. Román Corzo, D. Miguel Mangas y D. Antolín Barba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado de la renuncia que del cargo de Presidente del Jurado mixto de Industrias de la Confección, Vestido y Tocado, Secciones de Modistería, Peletería, etc., de Madrid, y por razón de incompatibilidad, ha presentado doña Clara Campoamor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha renuncia, y que por las representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Madrid, y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Federico Bajo Mateos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales patronos que han de completar la representación de esta clase en el Jurado mixto de Trabajo Rural, de Teruel,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Fidel Gómez Pastor, D. Julián Asensio Andrés y D. Pascual Serrano Josa.

Vocales suplentes: D. Ramón González Fortea, D. Zoilo Nevot Navarro

te, D. Tertuliano Estevan Miguel y don Ramón Espiler Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Albacete, ha presentado D. Pascual López Gómez,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las respectivas representaciones del Jurado mixto mencionado se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Confiteros y Pasteleros de Jerez de la Frontera, por haber sido baja D. Antonio Martínez Moreno, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad de Confiteros, Pasteleros y similares, de dicha localidad,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el antedicho Vocal obrero suplente y que sea nombrado para sustituirle D. Manuel García Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada para elegir el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Panadería, de Albacete, por la correspondiente Sociedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea nombrado Vocal suplente del mencionado Jurado mixto, D. Ignacio Gómez Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros para completar la representación de esta clase en el Jurado mixto de Minería, de Sevilla, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José González Patarro, D. Manuel Barragán Antúnez y D. Diego Navarro Fernández.

Vocales suplentes: D. José Esquina Ruiz, D. Gumersindo Rodríguez Neguillo y D. Juan Briones Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vocal patrono suplente de la Línea de Cortes a Borja, del Jurado mixto número 4, de Ferrocarriles, de Zaragoza, ha presentado D. José Garitagoitia, y vista asimismo la designación verificada por la Compañía correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que para sustituir a dicho señor sea nombrado D. Desiderio Alcañiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Barcelona, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Jaime B. Matéu.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Cádiz, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Salvador Engo Núñez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Sevilla, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto, don Ciriaco Morales Caravantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural de Don Benito (Badajoz), D. Antonio Pérez Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Minería de La Unión, don Pío Wandosell Manzanares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Burriana (Castellón), D. Salvador Pascual Broch

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto Menor de Zapatería, de Luchamayor, y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Antonio Sastre Salvá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos del Comercio, de Barcelona, y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Vicepresidente tercero de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente tercero de la mencionada Agrupación D. Emilio Salera Lloréns.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Minas y Canteras, de Peñarroya, D. Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra, por haber dejado de pertenecer a la Sociedad que lo eligió, y vista asimismo la designación verificada por la Compañía carbonífera "La Calera",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el expresado Vocal patrono efectivo y que sea nombrado para sustituirle D. Miguel Aldecoa Martínez de Velasco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Valladolid ha presentado D. Alfredo García Conde,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que por las respectivas representaciones de la Agrupación mencionada se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el art. 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes terrestres (sección Tracción mecánica), de Almería, D. Rafael Valverde García, D. Sebastián Martínez López, D. Rogelio Domínguez López, efectivos, y D. Emilio López López y D. José Doña González, suplentes, y vistas asimismo las designaciones verificadas para sustituirlos,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en la sección expresada los referidos Vocales obreros, nombrando en su lugar a los señores siguientes:

Efectivos: D. Antonio Ortiz Crespo, D. Miguel Leal López y D. Antonio García Verdegay.

Suplentes: D. Pedro Núñez Núñez y D. Angel Fenoll Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Este Ministerio ha dispuesto que don Eduardo Pardo Reina cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, y que por las representaciones que integran dicho organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y

obrero de la Agrupación de Jurados mixtos de Artes Gráficas, Hostelería, Peluquerías, Transportes e Industrias del Vestido y Tocado, de Badajoz, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Rafael Rodríguez y Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual constitución del Jurado mixto de Comercio en general, de Bilbao, integrado por siete Vocales obreros efectivos e igual número de suplentes y sólo seis Vocales patronos de cada carácter; y considerando que esta diferencia en el número de Vocales obedece a que en la Orden de renovación de dicho organismo se fijó en siete el número de dichos Vocales, teniendo en cuenta los que le habían integrado hasta aquel momento, precepto al cual se atuvo la clase obrera, y, sin embargo, en la Orden de convocatoria se dispuso fueran seis los Vocales que habían de componer dicho Jurado para acomodar éste a lo prevenido por la Ley, precepto en relación con el cual justifica su elección la representación patronal, no pudiendo esta desigualdad subsistir, por cuanto en todos los casos ha de resultar la debida paridad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que quede ratificada la Orden de este Departamento de 27 de Mayo de 1932, determinando que el Jurado mixto de Comercio en general, de Bilbao, ha de estar integrado exclusivamente por seis Vocales, debiendo cesar, en consecuencia, los obreros D. Guillermo Torres, efectivo, y D. Eusebio Zapatero, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que las Agrupaciones de obreros vascos pescadores "Tostartekos", de Ondárroa y Bermeo, queden excluidas de entre las entidades con derecho a tomar parte en las elecciones de Vocales obreros del Jurado mixto de Pesca de altura y gran altura, de Bilbao, por

dedicarse sus afiliados a la modalidad de pesca llamada de bajura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Pesca, de Málaga, a las entidades siguientes: Sociedad de Maquinistas habilitados "La Nave", de Málaga, con 61 socios; "El Trabajo Marítimo", Sociedad de Marineros y Fogoneros, de Málaga, con 217; "La Nueva Alborada", Sociedad de Patronos de Cabotaje, de Málaga, con 207, y "El Motor", Sociedad de Mecánicos Navales, también de Málaga, con 103, todas ellas en cuanto a sus socios pertenecientes a Pesca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en la explotación la Empresa que tenía a su cargo el ferrocarril de Cariñena a Zaragoza y pasado dicha línea a la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede segregada de los Jurados mixtos de Ferrocarriles, con residencia en Zaragoza, la línea de Cariñena a Zaragoza, cesando en su ejercicio las representaciones patronal y obrera que al efecto habían sido nombradas; y

2.º Que se incorporen a la competencia del Jurado mixto del Ferrocarril Central de Aragón, residente en Valencia, todos los asuntos correspondientes a la mencionada línea de Cariñena a Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Gráficas, de La Coruña, D. Arturo Louza, D. Francisco García Pérez, D. Pastor Estrada, D. Eladio Rivas Caballero y D. Antonio Díaz, efectivos, y don Evagisto Míguez, suplente, por haber

dejado de concurrir a más de cinco sesiones del organismo sin previo aviso ni justificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean considerados baja en el Jurado mixto de Artes Gráficas, de La Coruña, los indicados Vocales obreros, y que por no existir ninguna entidad de dicho carácter referente a la actividad de que se trata inscrita en el Censo Electoral Social de este Departamento, se verifiquen las elecciones para la designación de tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación obrera que han de integrar la del mencionado Jurado mixto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Obreros Peluqueros y Barberos en general, en demanda de que en Toledo se constituya el Jurado mixto correspondiente; y considerando que la actividad industrial de que se trata tiene en la mencionada provincia importancia suficiente para que se la dote de un organismo propio que entienda y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Toledo y con jurisdicción sobre toda la provincia se constituya un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías), la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito el organismo que se crea a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital, dejando de ejercer de jurisdicción el Jurado de Madrid, que actualmente la tiene sobre la provincia de Toledo, en el momento en que quede constituido el organismo mandado crear, si bien en el caso de existir Bases de trabajo éstas habrán de respetarse durante el período de su vigencia hasta que el nuevo Jurado elabore otras.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en la actualidad figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio en unión

de las entidades que se inscriban en dicho Censo dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 30 de Junio último se dispuso la constitución en Ciudad Real de un Jurado mixto de Electricidad, con jurisdicción sobre toda la provincia, con excepción de Puertollano; y habiendo llegado a este Ministerio peticiones en el sentido de que las representaciones que integran el citado organismo sean ampliadas para dar entrada a representantes de las actividades de gas y agua; y considerando que el artículo 4.º de la vigente Ley de Jurados mixtos, en su grupo 17, comprende los servicios de producción y distribución de agua, gas y electricidad, complemento al que se puede llegar cambiando la denominación del actual Jurado por la de Agua, Gas y Electricidad, y estructurando estas modalidades en las Secciones correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en Ciudad Real se constituya un Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, que habrá de estar integrado por tres Secciones: una de Electricidad, que la formará el actual Jurado mixto, que conservará su propia estructura y jurisdicción; otra, de Gas, y otra, de Agua, constituida cada una de ellas por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con jurisdicción sobre toda la provincia.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones de las Secciones de Agua y Gas tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior,

se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación general de Empleados de Comercio, Industria y Banca de Santa Cruz de Tenerife, en demanda de que sea ampliado el número de Vocales de ambas representaciones que actualmente integran los Jurados mixtos de Comercio en general y Despachos, Oficinas y Banca de aquella capital; visto asimismo el informe favorable emitido por el Presidente de los Organismos de que se trata, y considerando que los mencionados Jurados están compuestos actualmente por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, número a todas luces insuficiente para que puedan atender debidamente a las funciones que les están encomendadas y no ajustado a la vigente ley que determina que estos Organismos, por regla general, estarán integrados por seis Vocales de cada representación y carácter,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el número de Vocales que actualmente integra los Jurados mixtos de Comercio en general y Despachos, Oficinas y Banca, de Santa Cruz de Tenerife, y que es de tres efectivos y tres suplentes de cada representación, sea ampliado para cada organismo en tres más efectivos y otros tantos suplentes de cada clase.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes que en cada representación se amplían en los Jurados mixtos del Comercio en general y Despachos, Oficinas y Banca, de Santa Cruz de Tenerife, teniendo derecho electoral las entidades siguientes:

Para el Jurado mixto de Comercio en general: en cuanto a los Vocales patronos, la Asociación Patronal de Comerciantes (comercio en general), de Santa Cruz de Tenerife, con 180 obreros, y en cuanto a la representación obrera, la Asociación general de Empleados de Comercio, Industria y Banca, de Santa Cruz de Tenerife, con

1.118 socios, sólo en cuanto a los dedicados a comercio en general.

Para el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, tendrán derecho a tomar parte en las elecciones, en cuanto a los representantes patronos, la Asociación Patronal de Comerciantes de Santa Cruz de Tenerife, con 172 empleados; Asociación de la Banca Española del Centro de España, en Santa Cruz de Tenerife, con 123; y

3.º Que las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Santa Cruz de Tenerife, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por varios señores Agentes de publicidad de Prensa periódica de Madrid, en solicitud de que dentro del Jurado mixto de Prensa se cree una Sección que entienda y regule cuanto a dichos profesionales se refiere; visto asimismo el informe emitido por el Jurado mixto de Prensa, en su Sección de empleados administrativos, y considerando que los profesionales de que se trata tienen, aparte de grandes relaciones, acusada semejanza en su trabajo con el que realizan los empleados administrativos de Prensa en general, por lo que puede proveerse a su petición, cambiando la denominación de la Sección para que en ella queden comprendidos dichos profesionales y aumentando las representaciones de la misma con representantes genuinos de éstos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Sección de Empleados administrativos del Jurado mixto de Prensa, de Madrid, se denomine en lo sucesivo de Empleados Administrativos y Agentes de Publicidad, aumentándose las representaciones de la expresada Sección con un Vocal patrono efectivo y otro suplente, así como un Vocal de cada carácter que representen genuinamente a los Agentes de publicidad.

2.º Que para la designación del Vocal de cada clase y carácter indicado en el número anterior, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

3.º Una vez transcurrido el plazo mencionado, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Sombrereros Fulistas "El Progreso", de Palma de Mallorca, solicitando o la constitución de una Sección dentro del Jurado mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—, de aquella capital, o, en su defecto, la concesión de representación propia dentro del mencionado organismo; visto asimismo el favorable informe emitido por el Jurado de que se trata, y considerando que la actividad industrial de referencia tiene características fundamentales que justifican la creación de una Sección especial que entienda y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—, de Palma de Mallorca, se constituya una Sección de Sombrerería, que habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y tener la misma jurisdicción que el Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la actual constitución del Jurado mixto de Panadería y Pastas para sopa, de Reus; vista asimismo la petición elevada a este Departamento por el expresado organismo, en demanda de que se estructure en dos Secciones, una de Panadería y otra de Pastas para sopa, petición unánime de las representaciones y unánime también en cuanto al deseo de que el funcionamiento de las mencionadas Secciones, si a esta estructuración se llega, sea autónomo; y considerando que, evidentemente, si bien dentro del grupo tercero, "Industrias de la Alimentación", del artículo 4.º de la vigente ley de Jurados mixtos, están comprendidas, tanto la panadería como las pastas para sopa, no es menos cierto que se encuentran comprendidas como integrando dos Secciones diferentes y que, según el artículo 8.º de la citada Ley, las Secciones de los Jurados mixtos podrán funcionar con autonomía e independencia o enlazadas y sometidas al Pleno del propio Jurado, siendo el Ministro quien fijará en todo caso, teniendo en cuenta las modalidades de la industria y los deseos de las propias representaciones, la forma de actuación del Organismo, deseos que han sido manifestados en el sentido de la autonomía,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el actual Jurado mixto de Panadería y Pastas para sopa de Reus se denomine en lo sucesivo de Industrias de la alimentación, quedando integrado por dos Secciones, una de Panadería y otra de Pastas para sopa, cuyas Secciones funcionarán con autonomía, según determina el artículo 8.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, compuestas por las representaciones actuales y en la forma que a continuación se indica:

Sección de Panadería.

Vocales efectivos patronos: D. Andrés Aragonés Isern, D. Juan Gispert Altés y D. Antonio Constantí Vidal.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Ciurana Vernet, D. Juan Cortés Murtró y D. Joaquín Orpinell Pie.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Masip Borrás, D. Jaime Pujol Amorós y D. Francisco Bofarull Ferrá.

Vocales obreros suplentes: D. Sebastián Nolla Aymani, D. Jaime Frunera Mestres y D. Andrés Alcober Copons.

Sección de pastas para sopa.

Vocales patronos efectivos: D. Telesforo Llosas Serra, D. Nicolás Mes-

tres Domingo y D. Juan Sanjuán Balla.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Casull Estalella, D. Manuel Malet Borrás y D. Antonio Tapias Salvadó.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Fábregas Saperas, D. Ramón Casanovas Vergés y D. Rosendo Domingo Guasch.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Tarragó Pujol, D. Jaime Domenech Bové y D. Eusebio Castellví Saladié.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Prensa, integrada por tres Subsecciones, una de Empresas y Periodistas, otra de Empresas y Empleados administrativos, y una tercera, de Empresas y Obreros de Prensa, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Málaga, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones mencionadas se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de las tres Subsecciones, así como la obrera de la de Empresas y Periodistas, se designe de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio referente a las actividades de que se trata.

3.º Que la representación obrera de la Subsección de Empresas y Empleados administrativos será elegida por la Federación de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficina, de Málaga, con 26 socios (sólo los empleados).

4.º Que los representantes obreros de la Subsección de Empresas y Obreros de Prensa se designe por la Federación Gráfica Española (Sección de Málaga y su provincia), con 37 socios,

y por la Federación provincial de Artes Gráficas, de Málaga, con 83; y

5.º Que las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso que el Jurado mixto de Minería de Suria trasladase su residencia a Manresa y que se renovasen los Vocales de dicho organismo, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar el Jurado mixto de Minería, de Manresa, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal será elegida por la S. A. Potasas Ibéricas, Sallent, con 854 obreros; Sociedad anónima Unión Española de Explosivos, Cardona, con 1.247; Carbones de Berga, S. A., Explotación de minas de carbón, Berga, con 800, y Minas de Potasa, S. A., de Suria, con 695.

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de la representación de esta clase se hará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades mencionadas en el número 2.º remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación

de los Vocales patronos del Jurado mixto de Panadería, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID se verifiquen las elecciones para la designación de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación patronal del Jurado mixto mencionado; y

2.º Que para elegir los indicados Vocales patronos tendrán derecho electoral las entidades siguientes: Federación Guipuzcoana (fabricantes de pan), de San Sebastián, con 440 obreros; Sociedad Gremial de Industriales Panaderos, de San Sebastián, con 171; Asociación Patronal de Guipúzcoa (panaderías), de San Sebastián, con 13, y Liga Guipuzcoana de Productores, de San Sebastián, con 476 (sólo en cuanto a panaderías; y

3.º Que las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Hmo. Sr.: Disponiendo el artículo 1.º de los transitorios del Decreto de 28 de Abril último, por el que se reorganizan las Cámaras Oficiales Agrícolas, que la Comisión organizadora procederá, en el plazo de los diez días siguientes a su constitución, a formar el censo de los Sindicatos agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal domiciliados en la provincia que tengan derecho a sufragio, y con el fin de facilitar a estas Comisiones el mejor desempeño de su cometido,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

A) Pertencerán obligatoriamente a las Cámaras las entidades siguientes:

Los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a la Ley de 28 de Enero de 1906 que funcionan en la actualidad. Podrá comprobarse su existencia legal en el Registro especial de los Gobiernos civiles y, a falta de esta inscripción, por la Orden

del Ministerio de Hacienda reconociéndoles como tales o el recibo de haber sido presentada la documentación y no les fué denegado el reconocimiento dentro de los tres meses siguientes.

Las Asociaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario legalmente constituidas, con domicilio en la provincia, formadas por propietarios labradores, colonos o aparceros, etc. Podrá comprobarse su existencia legal en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos civiles y, además, que efectivamente se dedican a estos fines y no se trata de una entidad que solamente tiene el título como fin agrícola.

Las actuales Cámaras Agrícolas locales o comarcales, aun cuando en lo sucesivo hayan de modificar su título.

B) No podrán formar parte de las Cámaras:

Los Sindicatos de Riego, por ser entidades cuyas finalidades son exclusivamente las relacionadas con las aguas y riegos.

Los Sindicatos de Policía rural, creados para la conservación de caminos y la guardería.

Las entidades agrícolas nacionales o regionales, aun cuando se hallen domiciliadas en una provincia.

Las federaciones o entidades provinciales o comarcales, cuando estén formadas por Sindicatos o Asociaciones que formen parte de las Cámaras directamente.

C) Para formar el censo de los Sindicatos agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal que tengan derecho de sufragio en cada provincia, la Comisión organizadora, para completar los datos que existan en los Gobiernos civiles y en las actuales Cámaras Agrícolas, publicará un anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la Prensa diaria invitando a las entidades que se crean con derecho a pertenecer a las nuevas Cámaras para que lo soliciten de la Comisión organizadora, dentro del plazo de los días que dispone el artículo 1.º de los transitorios del Decreto de 28 de Abril último, haciendo constar:

Nombre de la entidad y domicilio.
Fecha de su constitución.

Fecha en que fué reconocida como Sindicato Agrícola o fué inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil de la provincia; y

Número de socios que la integraban en 1.º de Enero de 1933.

D) Con todos estos antecedentes se formará el censo de los Sindicatos agrícolas y Asociaciones agrícolas, forestales o pecuarias, del cual se re-

mitirá una copia para su aprobación a la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio.

Devuelto el Censo aprobado por la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio, el Presidente de la Comisión organizadora citará a todas las entidades que figuren en dicho Censo para que en el plazo máximo de diez días se reúnan en asamblea y designen los Delegados que han de representarles, para que concurren provistos del documento correspondiente a la primera Asamblea general de la Cámara, en la que después de constituida se procederá a designar una Comisión de diez Delegados, como máximo, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, para que redacte el Reglamento interior en el plazo de diez días, reuniendo nuevamente la Asamblea general, y una vez aprobado por ésta, lo elevará a la aprobación de la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio.

Devuelto el Reglamento interior aprobado por la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio, se convocará a la elección del primer Comité directivo y a la constitución de las Secciones en la condición y plaza que preceptúe el Reglamento de cada Cámara.

Posesionado el Comité directivo, la Comisión organizadora hará entrega, mediante acta al mismo, de los locales, fondos, útiles y cuanto pertenezca a las Cámaras, cesando en este momento en su actuación y remitiendo copia de dicha acta a la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como ampliación a la Orden de 1.º de Febrero, inserta en la GACETA DE MADRID de 4 del mismo mes, referente a oposiciones para proveer plazas de Veterinarios de kabila, se dispone que figure como Vocal-suplente en el Tribunal que en la referida Orden se señala, D. Ramón Rodríguez Font, del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, Auxiliar de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria de la Dirección general de Ganadería.

Madrid, 3 de Mayo de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El señor Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Catalina Rodríguez Espinosa, natural de Béjar (Salamanca), de setenta y ocho años de edad, viuda.

Luis Bouza Lago, natural de Pesqueira (Pontevedra) de cincuenta y tres años de edad, casado, comerciante.

Encarnación Torrado Fernández, natural de Celanova (Orense), de treinta y cuatro años de edad, costurera.

Manuela Sobral Alvarez, natural de Sotomayor (Pontevedra), de cincuenta y ocho años de edad.

Felipa Romero Juárez, natural de Grijota (Palencia), de sesenta años de edad.

Enriqueta Cámara y Gómez, natural de Barcelona, de setenta y seis años de edad, soltera.

Rafaela Ros Rodríguez.

Manuel María Alvarez Carpintero, natural de Valdeije (Pontevedra), de sesenta y seis años de edad, casado, empleado.

Manuel Alvarez Rey, natural de Achas (Pontevedra), de cincuenta años de edad, casado, comerciante.

Venancio Silva, natural de Lovios (Orense), de sesenta y cuatro años de edad, casado, empleado.

Severo Fortes Prego, natural de Arnosó (Pontevedra), de sesenta y cinco años de edad, casado, empleado.

Adolfo Piñeiro Barreiro, natural de Puenteacaldelas (Pontevedra), de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado.

Gertrudis Ruiz García de Cadernas, natural de Fuentes de Andalucía (Sevilla), de setenta y cinco años de edad, viuda.

Cándida González Valverde, natural de Turón (Granada), de sesenta y ocho años de edad, soltera.

José Romero Rodríguez, natural de Peteira (Orense), de sesenta y dos años de edad, casado, carnícero.

Madrid, 27 de Abril de 1933.—El Director, Baylla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 9 de Marzo último, para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Jalón (Alicante), que ha de tener lugar por oposición ante el Tribunal especial, éste quedará constituido, según acuerdo del Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Ferragud Folqués, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Viñes Ibarrola, Médico del Instituto de Higiene; D. Manuel Muñoz París, Subdelegado de Medicina de Denia; D. Manuel Lattur Calalá y D. Pedro Domenech Costa, Médicos titulares de Denia y Vergel, respectivamente.

Secretario, D. Bartolomé Oliver Giner, Secretario del Ayuntamiento de Jalón.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Carlos Schneider San Román, Médico del Instituto de Higiene; D. José Fernández Pérez, Subdelegado de Medicina de Jijona; D. José Fullana Llopis y D. Vicente Pons Fornés, Médicos titulares de Denia y Pedreguer, respectivamente.

Secretario, D. Hermenegildo Esteve Oliver, Secretario del Ayuntamiento de Vergel.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 9 de Marzo último, para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Petrel (Alicante), que ha de tener lugar por oposición ante el Tribunal especial, éste quedará constituido, según acuerdo del Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Ferragud Folqués, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Viñes Ibarrola, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Manuel Pascual Urban, Subdelegado de Medicina de Elche; D. Vicente Alós Gallana y D. Juan Hilario Pastor Ferré, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de San Vicente del Raspeig y Bañeres, respectivamente.

Secretario, D. Rafael Pastor Barber, Secretario del Ayuntamiento de Pretel.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Carlos Schneider San Román, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Ribera Minguéz, Subdelegado de Medicina de Alcoy; D. Jerónimo Cerdá Giner y don Manuel Latur, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Pego y Denia, respectivamente.

Secretario, D. Gabriel Sanchiz Payá, Oficial mayor del Ayuntamiento de Pretel.

Los aspirantes deberán abonar la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de oposición, según acuerdo municipal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, debiendo notificarse esta circunstancia por el Ayuntamiento a aquellos aspirantes que con anterioridad al presente anuncio hubieran solicitado la plaza sin cumplimentar este requisito, a fin de que puedan hacerlo antes del comienzo de los correspon-

dientes ejercicios, por no haber sido comunicado a este Centro la circunstancia de referencia por el Ayuntamiento al remitir el anuncio, cuya publicación tuvo lugar en la GACETA DE MADRID de 9 de Marzo de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 9 de Marzo último, para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Inca (Balears), que ha de tener lugar por oposición ante Tribunal especial, éste quedará constituido en la siguiente forma, según acuerdo del Ayuntamiento:

Presidente, D. Juan Durich Espuñes, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Emilio Darder Cánaves, Médico Epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Bernardo Obrador Nadal, Subdelegado de Medicina de Palma; D. Juan Toribio Estela y D. Juan Escalas Vidal, Médicos titulares.

Secretario, D. José Siquier Vied, Secretario del Ayuntamiento de Inca.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Jaime Malberti Marroig, Jefe de Bacteriología del Instituto de Higiene; D. Francisco Nadal Guasp, Subdelegado de Medicina de Manacor; D. Gabriel Calafell Nadal y D. José Matéu Martorell, Médicos titulares.

Secretario, D. Bernardo Riera.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 2 de Marzo último, para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Bújer (Balears), que ha de tener lugar por oposición ante Tribunal especial, éste quedará constituido en la siguiente forma, según acuerdo del Ayuntamiento:

Presidente, D. Juan Durich Espuñes, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Emilio Darder Cánaves, Médico del Instituto de Higiene; D. Bernardo Obrador Nadal, Subdelegado de Medicina de Palma; D. Miguel Perelló y D. Guillermo Torres Cladera, Médicos titulares.

Secretario, D. Antonio Gelabert Beltrán, Secretario del Ayuntamiento de Bújer.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Jaime Malberti Marroig, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Antonio Riera Bauzá, Subdelegado de Medicina de Inca; D. Joa-

quín Porto Caimari y D. Jaime Arrom Bibiloni, Médicos titulares.

Secretario, D. Jaime Capó Capó.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.

OPOSICIONES AL CUERPO TECNICO

Relación de opositores al Cuerpo Técnico de Correos que han presentado sus instancias dentro del plazo fijado en la Orden de convocatoria de 29 de Diciembre último, con documentación incompleta y que podrán completarla en el plazo improrrogable de diez días (del 1 al 10 de Mayo próximo).

TERCER EJERCICIO

Herrero Peña, José. Faltan certificaciones de Penales y buena conducta, expedidas a nombre de Gerardo, debiendo ser al de José.

Maíllo Sánchez, Máximo. Falta certificación aprobación primero y segundo ejercicios.

Aprobados en las asignaturas de Geografía postal de España y Legislación del servicio interior.

Andrés Areños, Justo. Falta toda la documentación, excepto certificación de aprobación de asignaturas.

Heras y Fernández, Pablo de las. Falta toda la documentación, menos declaración personal.

López Asensio, José María. Falta póliza de tres pesetas para el certificado de buena conducta y de 0,25 para la declaración personal.

Moreira Plá, Antonio. Falta certificado aprobación asignaturas y póliza de 0,25 pesetas para la declaración personal.

Muñoz y Ortiz-Otero, Luis. Falta acta de nacimiento legitimada y legalizada.

Navarro Andrados, Luis. En la instancia y documentación, excepto en el certificado de buena conducta, figura con dicho nombre, según acta de nacimiento; su verdadero nombre es Félix. Debe quedar de acuerdo toda la documentación.

Noé Rey, Rafael. Falta certificación de buena conducta.

Pérez Garre, Gregorio. Falta certificación de buena conducta.

Peris Pujol, Valentín. Falta acta de nacimiento legitimada y legalizada; certificaciones del Registro de Penales y de aprobación de asignaturas y póliza de 2,75 pesetas para completar reintegro certificación buena conducta.

Examen previo.

Aguado Rodríguez, Santiago. Falta póliza 1,50 pesetas para la instancia.

Cámara Sánchez, Francisco. Idem id.

Fernández Fernández, Ceferino. Idem idem.

Gallego Navarro, Antonio. Idem 1,35

pesetas para completar reintegro instancia.

Gómez Galoso, Enrique. La instancia aparece sin firmar.

Herrera Rueda, José. Falta póliza de 1,50 pesetas para la instancia.

Jiménez Crespillo, José. Idem id.

Marco España, Vicente. Falta póliza 1,50 para la instancia.

Millán Mercado, Manuel. Falta 1,25 pesetas para completar la que aparece en la instancia.

Monzó Raga, José. Falta firmar la instancia.

Pérez de Esteban y Acha, Esteban. La instancia que presenta está firmada por D. Luis P. Heredia.

Saiz García, Eloy. Falta firmar la instancia.

Suárez García, José. Falta póliza 1,50 pesetas para la instancia.

Examen previo y ejercicios de oposición.

Acuña Rey, Pedro. Filiación militar completa en que consten su conducta militar y sus correctivos.

Aguilar y Gómez del Villar, Manuel. Falta acta de nacimiento legitimada y legalizada.

Arias Rodríguez, David. Falta certificación Registro Penales. La que envía está caducada.

Arjona Moreno, José. Falta toda la documentación.

Ariés y Ariés, Manuel. Faltan certificaciones del Registro de Penales y de buena conducta. Las que presenta están caducadas.

Benhamrom Levy, José. Falta toda la documentación.

Bernardo Suárez, Jesús. Falta legalizar acta de nacimiento y certificación del Registro de Penales y declaración personal.

Blesa García, Domingo. Falta acta de nacimiento.

Canavés Risañes, Antonio. Falta acta de nacimiento en que haga constar su condición de español, según artículos 17 y 327 del Código civil.

Casas y López Núñez, Manuel. Falta certificación del Registro de Penales.

Casas y Ramírez de Arellano, Jesús. Falta toda la documentación.

Clar Margarit, Francisco. Falta toda la documentación.

Culebras Rubio, Alfredo. Falta toda la documentación.

Díaz Pascual, José. Falta certificación del Registro de Penales.

Díaz Álvarez, Luis. Falta toda la documentación.

Díez Arias, Enrique. Falta declaración personal firmada por el interesado.

Escapa González, Ezequiel. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento

Espinosa Cardela, Antonio. Faltan todos los documentos.

Estévez Paramés, Domingo. Falta certificación buena conducta.

Farré Barbal, Manuel. Falta toda la documentación.

Fernández Castañón, Eduardo. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento.

Fernández Martínez, Pascual. Falta acta de nacimiento, en que haga constar su condición de español, según artículos 17 y 327 del Código civil.

Francisco Legedo, Fernando. Falta

firmar la instancia y póliza de 0,25 pesetas para la declaración personal.

Funes Delgado, Fernando. Falta legalizar acta de nacimiento y póliza de tres pesetas para reintegrar certificación buena conducta.

Galarraga Aidazábal, Angel. Falta legalizar acta de nacimiento.

García Gallardo, Luis. Falta certificaciones del Registro de Penales y de buena conducta.

García Jiménez, Jerónimo. Falta toda la documentación.

García Terroba, Tomás. Falta acta de nacimiento. Envía partida de bautismo.

García Torre, Mariano. Falta acta de nacimiento en que haga constar su condición de español, según artículos 17 y 327 del Código civil.

Gómez Gutiérrez, Manuel. Falta certificación de buena conducta.

González Cocho, Alfonso. Falta toda la documentación.

González Alonso, Víctor. Falta acta de nacimiento en que haga constar su condición de español, según artículos 17 y 327 del Código civil.

González Soto, Aniceto. Falta legalizar acta de nacimiento.

Gual Bauzá, Gabriel. En el certificado del Registro de Penales aparece Guasp en lugar de "Gual". Debe remitir otro.

Guillem Casañés, Luis. Faltan certificaciones de nacimiento y del Registro de Penales. Es huérfano de funcionario técnico.

Guillermo Sánchez, José. Falta declaración personal y legitimar acta de nacimiento. En su instancia solicita "ingresar en el Cuerpo de Carteros Urbanos", se supone por error.

Hernando López, Faustino. Huérfano de funcionario técnico. Falta reintegrar acta nacimiento.

Jato Suárez, Vicente. En el certificado de Penales figura "Gato", en vez de Jato. Debe remitir otro.

Lope Rodríguez, Francisco. En toda la documentación figura su primer apellido "Lope"; según su acta de nacimiento es López. Debe quedar de acuerdo la documentación.

López Rodríguez, Julio. Falta certificación del Registro de Penales.

López Ruiz, Emilio. Su verdadero nombre es "Emilio López Ruiz", en vez de Emilio López Menchero y Ruiz de la Hermosa, como aparece en su documentación. Debe quedar de acuerdo.

Lozano Perca, Angel. Falta acta de nacimiento y certificación de buena conducta.

Martínez Biel, Roberto. Falta declaración personal.

Martínez Ibáñez, Angel. Su verdadero nombre es Angel. En toda su documentación aparece con el de "Manuel". Debe quedar de acuerdo.

Minguet Gil, José. Falta póliza de 3 pesetas para la certificación de buena conducta.

Molinuevo Izaguirre, Francisco. La certificación del Registro de Penales aparece su segundo apellido "Elizalde". Debe remitir otra.

Montenegro Rego, Constantino. Tiene que enviar certificación buena conducta.

Morán y Morán, José. Falta acta de nacimiento.

Muñoz Abad, Juan. Faltan todos los documentos y la instancia aparece sin firmar.

Muñoz Baltarín, Enrique. Falta certificación del Registro de Penales y acta de nacimiento.

Núñez Campos, Jaime. Falta certificación de buena conducta.

Palomino Vacas, Manuel. Falta declaración personal.

Pando y Pando, Ramón. Falta certificación del Registro de Penales.

Pedregal Feito, Manuel. Falta firmar la instancia.

Pérez Pérez, Enrique. Falta acta de nacimiento en que haga constar su condición de español, según artículos 17 y 327 del Código civil.

Pizarroso González, Carlos; huérfano de funcionario técnico. Falta acta de nacimiento.

Reig Fonollosa, Joaquín. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento.

Riego Fernández, Ursiano. Falta acta de nacimiento y certificación del Registro de Penales.

Riego Mielgo, Pedro del. Falta legalizar acta de nacimiento.

Ripol Izquierdo, José. En el certificado de Penales aparece "Ripoll"; debe remitir otro.

Ríos Cuesta, Angel de los. Falta póliza de 2,75 pesetas para completar la que aparece en certificación de buena conducta.

Roco Miralles, Daniel. Falta certificación del Registro de Penales, declaración personal y firmar la instancia.

Romo González, Vicente. En la instancia y todos sus documentos aparece como Francisco; según su acta de nacimiento se llama Vicente. Debe quedar todo de acuerdo.

Rosell Hernández, Emilio. Falta legalizar acta de nacimiento.

Ruiz López, Antonio. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento.

Sánchez Torres, Cándido. Falta acta de nacimiento, certificación del Registro de Penales y una póliza de tres pesetas para reintegrar la certificación de buena conducta.

San Martín y Ferrer, Leonardo. Falta declaración personal.

Santamaría del Río, Luis. Falta certificación de buena conducta.

Sierra Martínez, Jaime. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento.

Soñillo Royo, Eugenio. Falta declaración personal firmada por el interesado; la que remite no es válida.

Torras Solé, Francisco. Falta certificación del Registro de Penales.

Valero García, Juan. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento.

Vázquez Fernández, Ramón. Falta declaración personal, legitimar y legalizar acta de nacimiento y póliza de 0,60 pesetas para completar reintegro del certificado de buena conducta.

Vázquez Márquez, Cristóbal. Faltan todos los documentos.

Zamora de Rafael, Ricardo; huérfano de funcionario técnico. Falta certificación de buena conducta.

Zegri Castellano, Eduardo; huérfano de funcionario técnico. Falta acta de nacimiento.

Ejercicios de oposición.

Aja y Aja, José. Faltan todos los documentos.

Alicor Crespo, Abdón. Falta título de Bachiller.

Alvarez Lorenzo, Jesús. Idem id.

Amigó de Lara, Alfredo; Bachiller. Falta acta de nacimiento en que conste sus condiciones de español, según artículos 17 y 327 del Código civil.

Andrés Díez, Marcos. Falta título de Bachiller.

Ardaiz Meñaca, Joaquín. Falta acta de nacimiento, certificaciones penales y buena conducta.

Argibay Rollán, Enrique. Falta certificaciones de Penales y buena conducta.

Arias Arias, Marcelino. Falta legalizar acta de nacimiento.

Avello Prieto, Gonzalo. Falta título de Bachiller. Hijo de funcionario técnico.

Ayneto López, Mariano. Falta póliza de 1,50 pesetas para acta nacimiento.

Aznárez García, Santos. Falta título de Bachiller.

Barrera Porras, Cándido. Huérfano de funcionario técnico. En certificado Penales aparece su segundo apellido "Torres". Debe remitir otro.

Belinchón Loeches, Valentín. Falta título de Maestro.

Beñido Bartolomé, Rafael. Hijo de funcionario técnico. Falta certificación del Registro de Penales.

Benito Sáenz, Víctor. Falta título de Bachiller.

Bioslada Paredes, Agustín. Falta título de Bachiller.

Bianco Moreno, Humberto. En toda su documentación aparece "Humberto", excepto en el acta de nacimiento, en que consta "Uberto". Debe quedar de acuerdo.

Bianco de la Plaza, Eugenio. Falta título Médico y póliza 0,25 pesetas para la declaración personal.

Campos Cortés, Laureano. Falta póliza de tres pesetas para reintegrar certificación buena conducta.

Candeal López, José. Falta declaración personal.

Carmona García, José. Falta título de Bachiller.

Carmona López, Antonio. Falta póliza de tres pesetas para reintegrar certificación de buena conducta.

Carrillo Martín, Agustín. Falta declaración personal y título de Bachiller.

Cazón Peláez, Joaquín. Falta certificación del Registro de Penales y póliza de 1,50 pesetas para certificación de buena conducta.

Cerdán Martínez, Jesús. Falta filiación militar completa en que consten sus correctivos.

Cervero Chércoles, Angel. Falta título de Maestro.

Cisneros Cunchillos, Mamés. Faltan acta de nacimiento y certificaciones de Penales y buena conducta.

Coca Osuna, Rafael. Faltan todos los documentos excepto declaración personal.

Coello García, Federico. Falta declaración personal y certificación del Registro de Penales.

Chirino Herrera, Antonio. Falta título de Perito mecánico.

Díaz Vallés, Antonio. Falta declaración personal.

Donoso Fernández, Augusto. Falta acta de nacimiento y título de Bachiller.

Durán Martín, Manuel. Falta título de Bachiller.

Ercilla y Bustingorri, Julio de. Falta título de Bachiller y póliza de 0,25 pesetas para declaración personal.

Escribano Calverete, Bartolomé. Falta certificación de Penales y declaración personal.

Fernández Aldama, Serafín. Faltan pólizas de 1,50 pesetas para la instancia, de 0,25 para la declaración personal y certificación de aprobación del examen previo.

Fernández Asensio, Manuel. Falta acta de nacimiento. Envía partida de bautismo.

Fernández García, Ricardo. Falta acta de nacimiento, certificación de buena conducta y título de Bachiller.

Fernández Martín, Carmelo. Faltan todos los documentos.

Fernández Martín, Rafael. Idem id.

Ferrándiz Bermúdez, Vicente. Falta póliza de tres pesetas para certificación de buena conducta.

Ferrer Montes, Francisco. Falta firmar la instancia.

Fuente Zumel, Trifón de la. Falta título de Bachiller.

Fuster Giner, Miguel. Falta certificaciones de Registro de Penales y buena conducta y título de Bachiller.

Gallego Salvador, Angel. Falta título de Bachiller. En la certificación de Penales aparece su segundo apellido "Labrador". Debe enviar otra.

García Carmona, Fausto. Falta certificación de buena conducta.

García Ippolito, Miguel. En todos los documentos figura su segundo apellido Ippolito; en el acta de nacimiento "Hippolito". Debe quedar todo de acuerdo.

García Oncins, Enrique. Falta el título de Bachiller.

García Rodríguez, Francisco. Falta el título de Perito mercantil.

Garro y Bon, Marino. Falta póliza de tres pesetas para reintegrar la certificación de buena conducta.

Gil Sánchez, Vicente. Faltan certificaciones de buena conducta y Registro de Penales y título de Maestro.

Giménez Monroy, Domingo. Falta el título de Maestro.

Gimeno Agustín, Juan. Falta el título de Bachiller.

González de Castro, Pío. En toda su documentación aparece su nombre "Pío"; en la instancia y declaración personal se firma Celestino. Todo debe quedar de acuerdo.

González Novoa, Manuel. Falta presentar acta de nacimiento en que conste su condición de español, según prescriben los artículos 17 y 327 del Código civil.

González Porras, Francisco. Falta legalización del acta de nacimiento.

Granado Triviño, Ezequiel. Falta el título de Bachiller.

Gutiérrez Rancajo, José. Faltan todos los documentos.

Hermosilla Cívico, José. Hijo de funcionario técnico. Falta certificación del Registro de Penales.

Hernández Rodríguez, Félix. Falta el acta de nacimiento.

Herrero Cuervo, Felipe. Falta el título de Bachiller y póliza de 1,50 pesetas para certificación del acta de nacimiento.

Huertas Ramírez, José. Falta el título de Bachiller.

Iglesias Iglesias, Germán. Falta el título de Maestro.

Izquierdo Frías, Juan. Falta el título de Maestro.

Jaén y Martínez Campos, Juan. En

acta de nacimiento y título de Bachiller aparece su nombre "Bautista". Su firma y el resto de la documentación, "Juan B.". Todo debe quedar de acuerdo.

Jarque Gómez, Juan. Falta el título de Bachiller.

Jédar Navarro, Diego. Falta póliza de tres pesetas para reintegrar la certificación de buena conducta.

Juny Claverol, Pedro. Falta póliza de 1,50 pesetas para la instancia y 0,25 para la declaración personal.

López Quílez, Pedro. Falta certificación del Registro de Penales.

Lorenzo de Obregón, Fernando. Idem id.

Lladó y Lara, Juan. Idem id.

Llanos y Aguirre, Manuel de. Falta certificación de buena conducta.

Mañez Zurriaga, José. Falta acta de nacimiento y certificación de buena conducta.

Marín Ocón, Carlos. Falta declaración personal.

Marquina y Gascón, Roque. En su instancia y toda su documentación aparece su nombre "Joaquín". Según acta de nacimiento, su verdadero nombre es "Roque". Precisa nueva documentación en que todo quede de acuerdo.

Marquañez Horcajo, César. Huérfano de funcionario técnico. La certificación del Registro de Penales aparece Marañez. Debe remitir otra.

Martín Carrillo, Felipe. En su instancia y toda su documentación aparece su nombre "Felipe". Su verdadero nombre es "Vicente". En certificación de aprobación de examen previo también consta Vicente. Debe remitir toda la documentación que quede de acuerdo con el acta de nacimiento.

Martín Hernández, José. Presenta toda la documentación, pero no así la instancia en que desea tomar parte en las oposiciones.

Martín Hernández, Laureano. Falta título de Maestro y póliza de 0,25 pesetas para la declaración personal.

Martínez García, Antonio. Falta título de Bachiller.

Meléndez Ocón, Manuel. Falta título de Maestro.

Mingorance Guirado, Luis. Falta título de Bachiller.

Minguez Fernández, Ricardo. Huérfano de funcionario técnico. Falta póliza de 1,50 pesetas para reintegrar acta de nacimiento.

Mira Izquierdo, José María. Falta título de Bachiller.

Monjas Serrano, Arsenio. Falta título de Bachiller.

Mora y Niguez, Francisco. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento, pólizas de 1,50 pesetas para acta de nacimiento y 0,25 para la declaración personal. Además, en su instancia y todos sus documentos aparece su segundo apellido como "Iniguez" y en el acta de nacimiento, "Niguez". Todo debe quedar de acuerdo.

Moreno Coloma, Pilar. Falta título de Bachiller.

Moret y López-Cerezo, Guillermo. Falta título Perito, mecánico industrial.

Muñagorri Zarra, Antonio. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento

to y póliza de 1,50 pesetas para su reintegro.

Murcia Varea, Sebastián. Falta título de Bachiller.

Navarro Cano, Damián. Faltan todos los documentos, incluso el título de Maestro.

Navarro Nieto, Nazario. Falta título de Bachiller.

Nicolás Fernández, Julián. Falta acta de nacimiento, en que haga constar su condición de español, según prescriben los artículos 17 y 327 del Código civil.

Nieto Palido, Alfonso. Faltan todos los documentos, excepto la declaración personal.

Núñez Canalda, Andrés. Falta la certificación de buena conducta.

Ocón García, Jorge. Faltan todos los documentos.

Palazón Martínez, Iñigo. En la instancia y en todos los documentos aparece su nombre "José María"; según el acta de nacimiento su verdadero nombre es "Iñigo". Todo debe quedar de acuerdo.

Paricio Pérez, Adelaido. Falta el título de Bachiller.

Pastor Pascual, Luis. Falta la certificación de buena conducta y la póliza de 0,25 pesetas para la declaración personal.

Pavón Ordóñez, Cristóbal. Falta legalizar el acta de nacimiento.

Pino y Luna, Ulises del. Falta la certificación de buena conducta.

Ponce Martínez, Julio. Falta el título de Maestro.

Pozo y García Izquierdo, Manuel del. Falta el título de Bachiller.

Predes Ramos, Antonio. Falta el título de Bachiller.

Prado López, Dionisio. Idem id.

Prosper Zaragoza, Luis. Idem id.

Puig Guerri, Eduardo. Faltan pólizas de 1,50 pesetas para el acta de nacimiento y de 0,25 para la declaración personal.

Puyol Román, Angel. Falta la certificación de Penales, de buena conducta y el acta de nacimiento.

Quintana Ferguson, Agustín de la. Falta la declaración personal.

Ramírez Ochagavía, Juan. Falta la certificación del Registro de Penales.

Rodero Castel, Emilio. Faltan las certificaciones de buena conducta y del Registro de Penales.

Rodríguez Barrios, Baldomero. Falta certificación de la aprobación del examen previo, acta de nacimiento y certificación de Penales.

Sagi Vela, José. Falta el título de Bachiller.

Sánchez Arenas, Manuel. Falta el título de Bachiller.

Sánchez Carmona, Víctor. Falta póliza de tres pesetas para reintegrar certificación de buena conducta, declaración personal y firmar la instancia.

Sánchez Hidalgo, Miguel; hijo de funcionario técnico. Falta el título de Perito mercantil.

Sánchez Jurado, Antonio. Falta el acta de nacimiento y la certificación de Penales.

Sánchez de las Matas, Antonio. Falta el título de Bachiller.

Sánchez Peláez, Manuel. Falta la declaración personal.

Sánchez Poza, Luciano. Falta la póliza de 0,25 pesetas para la declaración. En todos los documentos aparece

su nombre "Luciano". En el certificado de aprobación del examen previo figura "Luciano". Todo debe quedar de acuerdo.

Sánchez Sanvicente, Francisco. Falta toda la documentación, excepto el certificado de aprobación previo.

Santos de la Matta, José. Faltan pólizas de tres pesetas para la certificación de buena conducta y de 0,25 pesetas para la declaración personal, así como el título de Bachiller.

Serrano Pastor, Hilarión. Falta toda la documentación.

Sobrecasas Viñes, Jaime. Falta legalizar el acta de nacimiento.

Solanes Sorribes, Angel. Faltan pólizas de 2,15 pesetas para completar el reintegro y certificación de buena conducta. En toda su documentación aparece su segundo apellido "Sorribes"; según el acta de nacimiento es "Sorribas". Todo debe quedar de acuerdo.

Solis Clos, Antonio. Falta acta de nacimiento y declaración personal, con póliza de 0,25 pesetas.

Taboada Alvarez, Dositeo. Las certificaciones de Penales y de buena conducta están expedidas a nombre de "Julio". Según acta de nacimiento, su nombre es "Dositeo". Debe remitir otras.

Tamames Vicente, Julio. Hijo de funcionario técnico. Falta título de Bachiller.

Tapia-Ruano y Rodríguez, Antonio. Falta legitimar acta de nacimiento.

Toda Peláez, Francisco Javier. Falta certificación del Registro de Penales.

Tormo Lobera, Emilio. Falta certificado de aprobación del examen previo.

Torre y Malavia, Antonio de la. Falta legitimar y legalizar el acta de nacimiento.

Torres Morera, Vicente. Falta el acta de nacimiento y certificación de buena conducta.

Valía Guerra, Feliciano.—Falta declaración personal.

Vargas-Machuca y de Beas, Enrique. Falta título de Bachiller.

Vega Alvarez, Manuel.—Falta acta de nacimiento y título de Bachiller.

Velasco Armilla, Luis. Falta certificación del Registro de Penales.

Vicente Quiles, Alberto. Falta firmar la instancia y la declaración personal.

Viejo García, Mateo. Idem id.

Villaríns Herrera, Gabriel. Falta acta de nacimiento en que haga constar su condición de español, según los artículos 17 y 327 del Código civil.

Villate Ruffrancos, Antonio. Falta título de Bachiller.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Director general, Serafín Ocón.

Relación de los opositores al Cuerpo Técnico que han sido excluidos.

Aguilar López, Andrés. Excede de la edad fijada en la Orden de convocatoria del 29 de Diciembre de 1932.

Dato Caballero, José. Excede de la edad fijada en la Orden de convocatoria.

Fernández Fernández, Ceferino. Presentó la instancia fuera del plazo señalado en la Orden de convocatoria.

Ferrer Montes, Francisco. Presentó

la instancia fuera del plazo señalado en la Orden de convocatoria.

Galparsoro Robles, Julián. Excede de la edad fijada en la Orden de convocatoria.

Marín Renovaes, Rafael. Presentó la instancia fuera del plazo señalado en la Orden de convocatoria.

Rodríguez Prieto, Angel. Presentó la instancia fuera del plazo señalado en la Orden de convocatoria.

San Román González, Manuel. Excede de la edad fijada en la Orden de convocatoria.

Suárez García, José. Presentó la instancia fuera del plazo señalado en la Orden de convocatoria.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Director general, Serafín Ocón..

POSICIONES AL CUERPO DE AUXILIARES FEMENINOS DE CORREOS

Relación de opositoras a las plazas vacantes que han presentado su documentación incompleta dentro del plazo fijado en la Orden de convocatoria de 21 de Marzo último y que podrán completarla en el plazo improrrogable de quince días (del 4 al 18 de Mayo, ambos inclusive).

Alicante.

Osuna Díaz, Aurelia. Falta legalizar acta de nacimiento.

Vaca Sanz, Teodosia. Faltan todos los documentos, excepto acta de nacimiento.

Velasco Escudero, Purificación. Faltan certificaciones de Sanidad y buena conducta.

Badajoz.

Osuna Díaz, Aurelia. Falta legalizar acta de nacimiento.

Romero Marillo, Juana. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento y presentar título de Maestra.

Vaca Sanz, Teodosia. Faltan todos los documentos, excepto el acta de nacimiento.

Velasco Escudero, Purificación. Faltan certificados de Sanidad y de buena conducta.

Barcelona (Estafeta de Mauresa).

Blanco Casal, Elena. Falta legalizar partida de nacimiento y póliza de tres pesetas para reintegrar certificación de buena conducta.

Blas Domingo, Antolina de. Falta toda la documentación.

Baquer Sarrato, María del Carmen. Falta legalizar acta de nacimiento.

Caño Pierres, Cecilia. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento y póliza de tres pesetas para la certificación de buena conducta.

Osuna Díaz, Aurelia. Falta legalizar acta de nacimiento.

Ruiz Serra, Purificación. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento.

Vaca Sanz, Teodosia. Faltan todos los documentos, excepto acta de nacimiento.

Velasco Escudero, Purificación. Faltan certificaciones de Sanidad y buena conducta.

Cádiz.

Alvarez Siñigo, Carmen. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento.

Cárdenas Gutiérrez, Victoria. Faltan certificaciones de Sanidad y del Registro de Penales, legitimar y legalizar acta de nacimiento.

Domínguez González, Cándida. Falta acta de nacimiento.

García Caña, Isabel. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento.

Ortiz Arias, María del Carmen. En toda la documentación aparece Carmen y en el acta de nacimiento María del Carmen. Debe quedar de acuerdo.

Osuna Díaz, Aurelia. Falta legalizar acta de nacimiento.

Romeo Castillo, María del Carmen. En toda la documentación aparece Carmen y en el acta de nacimiento María del Carmen. Debe quedar de acuerdo. Falta legitimar acta de nacimiento.

Romero Puerto, Rosario. Falta certificación del Registro de Penales.

Vaca Sanz, Teodosia. Falta toda la documentación menos el acta de nacimiento.

Velasco Escudero, Purificación. Falta certificación de Sanidad y de buena conducta.

Granada.

Luque Elejalde, Carmen. En toda la documentación aparece su segundo apellido Elejalde; en la partida de nacimiento, Elejalde. Debe quedar de acuerdo.

Ruiz Sánchez, Francisca. El certificado de Sanidad está caducado. Debe presentar otro.

Osuna Díaz, Aurelia. Falta legalizar acta de nacimiento.

Vaca Sanz, Teodosia. Faltan todos los documentos, excepto acta de nacimiento.

Velasco Escudero, Purificación. Faltan certificados de Sanidad y buena conducta.

Jaén.

Osuna Díaz, Aurelia. Falta legalizar acta de nacimiento.

Redondo Gómez, Amparo. Faltan certificados de Sanidad y del Registro de Penales.

Rodríguez Martín, María. Faltan pólizas por valor de 2,75 pesetas para completar reintegro de certificación de buena conducta.

Vaca Sanz, Teodosia. Faltan todos los documentos, excepto acta de nacimiento.

Linares.

Donat Valdivia, Ana. Falta legalizar acta de nacimiento.

Osuna Díaz, Aurelia. Idem id.

Rodríguez Martín, María. Faltan pólizas por valor de 2,75 pesetas para completar reintegro certificación de buena conducta.

Sánchez Ramírez, Dulcenombre. Falta toda la documentación, porque sus verdaderos apellidos son Sánchez Expósito.

Vaca Sanz, Teodosia. Faltan todos los documentos, excepto acta de nacimiento.

Velasco Escudero, Purificación. Faltan certificados de Sanidad y buena conducta.

Teruel.

Gallardo Sánchez, María de los Angeles. En el certificado del Registro de Penales aparece Angeles; su ver-

dadero nombre es María de los Angeles. Debe remitir otro.

Osuna Díaz, Aurelia. Falta legalizar acta de nacimiento.

Sanz Dorado, Rosario. Falta certificaciones de buena conducta y Sanidad y acta de nacimiento.

Vaca Sanz, Teodosia. Faltan todos los documentos, excepto el acta de nacimiento.

Velasco Escudero, Purificación. Faltan certificados de Sanidad y de buena conducta.

Valladolid (Estafeta de Medina del Campo.)

Altolaquíre Zap'ain, Guillermina. Falta toda la documentación.

Galván Hernández, Luisa. Falta legitimar y legalizar acta de nacimiento y certificados de Sanidad y Penales.

Osuna Díaz, Aurelia. Falta legalizar acta de nacimiento.

Vaca Sanz, Teodosia. Falta toda la documentación, excepto el acta de nacimiento.

Velasco Escudero, Purificación. Faltan certificados de Sanidad y de buena conducta.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Director general, Serafín Ocón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.886 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña Nicolasa Domínguez y D. Benjamín Blázquez y procedente del Jurado mixto de Plasencia, acordó resolverlo como sigue: Que procede revocar el fallo y fijar la rebaja en un 30 por 100 por la renta de 1.250 pesetas.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.885 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Florián Cerro Jalea y doña Fermína Guisado y procedente del Jurado mixto de Plasencia, acordó resolverlo como sigue: Que procede revocar la sentencia apelada, fijando la rebaja en el 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.884 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Eusebio Real Fernández y doña Justina Real Jiménez y procedente del Jurado mixto de Plasencia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada y fijar la rebaja de la renta en un 10 por 100 de la pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso número 7.833 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Florián Cerro Jalea y doña Fermina Guisado Pérez del Villar y procedente del Jurado mixto de Plasencia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en el 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el recurso número 7.876 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Dolores Caballero Serrano y otra y D. Juan José Ortega Santos y procedente del Juzgado especial de Murcia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia y fijar la rebaja al 30 por 100 a Dolores Caballero, y al 22 por 100 en Rosario Gracia.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el recurso número 7.874 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Leal Arias y el Sindicato Católico y procedente del Jurado mixto de Alcántara, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia y declarar que al actor le afecta la rebaja de tres pesetas por cabeza de ganado.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el recurso número 7.873 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Villarroel y D. Antonio Villarroel y otros y procedente del Jurado mixto de Alcántara, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el recurso núm. 7.863 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ladislao Ginés Granado y otro y D. Juan Miguel Fernández, y procedente del Jurado mixto de Coria, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso núm. 7.862 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Casimiro Granada y otros y D. Bonifacio Navarro, y procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia fijando la rebaja en un 40 por 100.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso núm. 7.861 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Sánchez Gil y otros y doña Elena Guadal y otros, y procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso núm. 7.859 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Blais Pellicet y otros y D. Carlos Peñar Pickman y procedente del Juzgado especial de Carmona, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso núm. 7.858 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Tirado Alcalá y Sra. Viuda de Francisco Monteagudo, y procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia y fijar la participación del propietario en los productos de la tierra en un 35 por 100, no siendo objeto de revisión los productos de los árboles por no haber sido objeto del contrato de aparcería.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.869 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Villarroel Villegas y D. Patrocinio Villarroel Villegas y procedente del Jurado mixto de Alcántara, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia y rebajar la renta al 33 por 100 de la pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.868 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Gumersindo Salado y doña Mercedes Burgos y procedente del Jurado mixto de Alcántara, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo, declarando en su lugar fijar la rebaja en el 40 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.867 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Braulio Polo y otros y doña Carmen Ibáñez y otros y procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado y rebajar al primero un 30 por 100; al segundo, un 25 por 100; al tercero, un 20 por 100, al 4.º, 5.º y 6.º, y un 30 por 100 al 9.º.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.865 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Grifián Ponce y doña Angeles Herrero y otro y procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado y rebajar las rentas de ambos demandantes en un 10 por 100 de la pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.864 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel Cánovas Arce y ocho más y D. José García Martínez y procedente del Juzgado de Murcia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.851 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Valero Lerein y otros y la Casa Pignateli y procedente del Juzgado de Zaragoza, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, reduciendo la renta en un 12 por 100 de la pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.850 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Diego Rosas González y otros y doña Cristina Falio Alvarez de Toledo y procedente del Juzgado de Málaga, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.849 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Serón y otros y D. José Farfán y Hermanos y procedente del Juzgado de Málaga, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta pactada en un 25 por 100.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.848 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio García y otros y doña María Alvarez Bonilla y procedente del Juzgado de Málaga, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.815 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan F. Guijarro y otros y D. Carlos Carsino y procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.808 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña Quintina Leiro Ber-

linchez y D. Deogracias Arribas y otros y procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada y fijar la rebaja en el 40 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.807 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Franco Martín y otros y el Ayuntamiento de Parla y procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada y fijar la rebaja del 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.806 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Tomás Durán Torres y otros y el Ayuntamiento de Belmonte de Tajo y procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada y fijar la rebaja del 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.805 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Martín Díaz Herrero y D. Casto Helguero y procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada y fijar la rebaja de la renta en 50 por 100 de la pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral el recurso número 7.804 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Blas Martín y otros e Hijos de Gregorio Martín y procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada y fijar la renta a 4.443,74 pesetas.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.802 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Fabián y otros y D. Laureano Rodríguez Martín y procedente del Jurado mixto de Garrovillas, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.801 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel Bernal y otro y D. Manuel Marín Algorta y procedente del Juzgado de La Almunia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar la sentencia apelada, fijando la participación del propietario en el 40 por 100 y la del aparcerero en el 60 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.786 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Castillo Torralba y D. Antonio García Treviño y procedente del Juzgado de Motril, acordó resolverlo como sigue:

Que procede no revisar la renta por ser mayor la catastral que la renta pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.758 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Timoteo San Martín y D. Angel Páramo y otro y procedente del Juzgado Especial de Madrid, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.